



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Lunes, 6 de noviembre 1989

Núm. 254

SUMARIO

SECCION TERCERA

	Página
Excma. Diputación de Zaragoza	
Ordenanza fiscal relativa a tasas por prestación de servicios y aprovechamientos en el cementerio de La Cartuja	3753
Ordenanza fiscal de precio público por estancias y asistencias en los Hospitales Psiquiátricos de Calatayud y Sádaba	3754

Diputación Foral de Bizkaia

Anuncio del Departamento de Transportes notificando resolución de expediente sancionador	3755
--	------

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza	
Notificando a entidades de ignorado paradero	3755

Delegación de Hacienda de Madrid	
Notificando a contribuyentes de paradero desconocido	3755

Administración de Hacienda de Arrabal-Puente Santiago	
Notificando a deudores de ignorado paradero	3756

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias urbanísticas para acondicionamiento e instalación de industrias	3756

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Rectificación de miembros del tribunal para el concurso-oposición restringido de plazas de sargentos y cabos del Cuerpo de la Policía Local	3757

Señalando fecha para la talla y realización del primer ejercicio para la oposición de ocho plazas de guardias del Cuerpo de la Policía Local	3757
--	------

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo de la empresa Walon Ibérica	3757

Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Anuncios de la URE número 3 notificando a deudores de ignorado paradero, así como declaración de embargo de vehículos y subasta de bienes muebles, respectivamente	3761-3764

Anuncio de la URE número 4 notificando a deudores de paradero desconocido	3764
---	------

Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	3765

SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	3766

SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	3773-3780
Juzgados de Distrito	3781-3782
Juzgados de lo Social	3782-3784

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 73.618

En virtud de las atribuciones que por la Ley me están conferidas, y en especial por el artículo 34 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y preceptos concordantes, vengo a resolver:

Comisión de Economía y Hacienda

1.º Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de establecimiento de la tasa por cesión y prestación de servicios en el cementerio de La Cartuja y de aprobación de la Ordenanza número 9, reguladora de la misma, de fecha 27 de junio de 1989, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

2.º El referido acuerdo de imposición de la tasa y el texto íntegro de su Ordenanza fiscal reguladora se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se aplicarán a partir de la fecha que señala la Ordenanza.

3.º Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y ordenación de la tasa por cesión y prestación de servicios en el cementerio de La Cartuja podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La presente resolución será anotada en el libro de decretos de la Presidencia.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1989. — El presidente, José Marco Berges. — Ante mí, el secretario general, Ernesto García Arilla.

ORDENANZA FISCAL NUM. 9

Tasas por prestación de servicios y aprovechamientos en el cementerio de La Cartuja

I. Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, esta Diputación establece la tasa por prestación de servicios en el cementerio de La Cartuja, con sujeción a las disposiciones generales en la materia y específicamente en lo regulado en esta Ordenanza.

II. Hecho imponible

Art. 2.º Lo constituye la prestación de cualquier clase de cesiones y servicios y aprovechamientos especiales a los que esta Ordenanza se refiere.

III. Bases de imposición y tarifas

Art. 3.º Se aplicarán las siguientes tarifas, en todo caso con IVA incluido:

1. Cesión de nichos a perpetuidad:

a) De nueva construcción:

—Nichos con porche:

Primera fila (desde el suelo), 45.000 pesetas.

Segunda fila, 72.500 pesetas.

Tercera fila, 67.500 pesetas.

Cuarta fila, 40.000 pesetas.

Quinta fila, 30.000 pesetas.

—Nichos sin porche:

Primera fila, 35.000 pesetas.

Segunda fila, 67.500 pesetas.

- Tercera fila, 60.000 pesetas.
Cuarta fila, 35.500 pesetas.
Quinta fila, 22.000 pesetas.

b) De construcción anterior a 1988: Se aplicarán los mismos precios, según filas y según sean o no con porche, pero con una reducción del 50 %.

2. Cesión de columbario a perpetuidad:

- Primera y segunda filas, 5.000 pesetas.
Tercera y cuarta filas, 6.000 pesetas.
Quinta y sexta filas, 4.000 pesetas.
Séptima y octava filas, 2.500 pesetas.

3. Cesión de suelo a perpetuidad:

- Sepultura normal (2,50 x 1,30 metros), 81.250 pesetas.
Sepultura doble (2,50 x 3 metros), 187.500 pesetas.
Terreno para panteón, por metro cuadrado, 30.000 pesetas.

Todas las construcciones de panteones o capillas y las obras de decoración de sepulturas deberán ser autorizadas por el Departamento de Arquitectura de la Diputación de Zaragoza.

4. Alquiler de nichos y sepulturas:

Únicamente podrán alquilarse los nichos construidos con anterioridad a 1988, y las sepulturas en las manzanas existentes a tal fin.

4.1. Por cinco años, como primer arriendo, se pagará el 10 % del importe del valor en venta en la misma fecha.

4.2. Renovaciones posteriores por períodos de cinco años, máximo cuatro períodos:

- Primera renovación, 15 % del valor en venta.
Segunda renovación, 18 % del valor en venta.
Tercera renovación, 23 % del valor en venta.
Cuarta renovación, 30 % del valor en venta.

El valor en venta se considerará el que corresponda en el momento de efectuar la renovación.

5. Inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones:

- Inhumación, incluido cierre, 2.500 pesetas.
Reinhumación, incluidos apertura y cierre, 5.000 pesetas.
Exhumación, 5.000 pesetas.

Los mismos servicios, si se realizan en panteones, tendrán un incremento del 50 %.

Art. 4.º Estas tarifas, en sus magnitudes cuantitativas, se adecuarán anualmente en la variación que experimente el índice de precios al consumo el 1 de enero, salvo que se modificasen cualitativamente los servicios o haya otro acuerdo expreso por la Diputación.

IV. *Personas obligadas al pago*

Art. 5.º Estarán sujetos al pago los particulares que soliciten el servicio y en su defecto los herederos legales del difunto.

V. *Gestión de las tasas*

Art. 6.º La administración del cementerio estará encomendada al Departamento de Rentas y Exacciones, el cual efectuará la liquidación de las tasas, cursando al capellán del cementerio las instrucciones oportunas relativas a los servicios del mismo, quien tendrá a su cargo los registros ficheros correspondientes, así como documentación exigida en la legislación vigente.

Art. 7.º Las tasas correspondientes se harán efectivas en la Tesorería Provincial, que rendirá cuentas a la Intervención de Fondos de las cantidades recaudadas mensualmente.

Art. 8.º La concesión de nichos, columbarios, sepulturas y terrenos a perpetuidad se solicitará mediante instancia, especificando ubicación, y se resolverá mediante adjudicación provisional, con el visto bueno del diputado delegado, ratificada periódicamente por decreto de la Presidencia.

Art. 9.º El resto de autorizaciones se solicitarán a la Administración de Rentas, y una vez aprobadas para su ejecución deberá presentarse al guarda del cementerio recibo justificante de haber satisfecho las tasas correspondientes.

VI. *Otros*

Art. 10.º Están prohibidas las sepulturas exteriores, debiendo ser subterráneas. El máximo de excavación permitido será de 4 metros, a dividir en los huecos que se deseen.

Art. 11.º La edificación de panteones requerirá presentación de bocetos o proyectos ante los servicios técnicos de esta Diputación.

Art. 12.º Las renovaciones se solicitarán de la oficina gestora, acompañando documento acreditativo (fotocopia) de la concesión anterior.

Art. 13.º Las tasas por inhumación, exhumación, etc., será acto realizado independientemente del número de restos que contengan.

Art. 14.º Los materiales procedentes de exhumaciones o traslados que no se retiren en los quince días siguientes quedarán en beneficio del cementerio, propiedad de la Corporación, que procederá en todo caso a su venta.

VII. *Infracciones y sanciones*

Art. 15.º Todo descubrimiento motivará el oportuno requerimiento oficial de pago, sin perjuicio de aplicar el procedimiento de apremio a que hubiere lugar.

Art. 16.º En todo lo relativo a infracciones y defraudación, así como al procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

VIII. *Entrada en vigor*

Art. 17.º Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Dicha Ordenanza fiscal fue aprobada en todos sus términos en el Pleno de la Excm. Diputación del día 27 de junio de 1989.

Núm. 73.619

En virtud de las atribuciones que por la Ley me están conferidas, y en especial por el artículo 34 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y preceptos concordantes, vengo a resolver:

Comisión de Economía y Hacienda

1.º Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de establecimiento del precio público por estancias y asistencias en los Hospitales Psiquiátricos de Calatayud y Sádaba y la aprobación de la Ordenanza número 7, reguladora de la misma, de fecha 27 de junio de 1989, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

2.º El referido acuerdo de imposición del precio público y el texto íntegro de su Ordenanza fiscal reguladora se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se aplicarán a partir de la fecha que señala la Ordenanza.

3.º Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y ordenación del precio público por estancias y asistencias en los Hospitales Psiquiátricos de Calatayud y Sádaba podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La presente resolución será anotada en el libro de decretos de la Presidencia.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1989. — El presidente, José Marco Berges. — Ante mí, el secretario general, Ernesto García Arilla.

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

Precio público por estancias y asistencias en los Hospitales Psiquiátricos de Calatayud y Sádaba

I. *Fundamento legal*

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, esta Diputación establece el precio público por estancias y asistencias en los Hospitales Psiquiátricos de Calatayud y Sádaba, con sujeción a las disposiciones generales en materia y a las específicamente reguladas en esta Ordenanza fiscal.

II. *Hecho imponible*

Art. 2.º Lo constituye la prestación de cualquier clase de servicios médicos u hospitalarios de los Hospitales Psiquiátricos que esta Diputación de Zaragoza tiene ubicados en Calatayud y Sádaba, para enfermos precisados de cuidados psiquiátricos.

III. *Nacimiento de la obligación*

Art. 3.º La obligación de contribuir nace desde el momento en que se produzca el ingreso del enfermo o se preste el servicio.

Art. 4.º La petición de ingreso, cuando existan familiares con la obligación de prestar alimentos, irá firmada por uno solo, comprometiéndose al propio tiempo al pago del importe que corresponda.

Art. 5.º En el caso de ingresos de carácter urgente, inexcusablemente la solicitud y compromiso familiar deberá realizarse dentro de los diez días siguientes, entendiéndose, hasta que se cumpla este requisito y demás formalidades legales, ingreso provisional.

IV. Bases de imposición y tarifas

Art. 6.º El importe a satisfacer será el siguiente:

- Estancia normal, con carácter general (por día), 2.100 pesetas.
- Reserva de cama, en caso de disfrute por los enfermos de licencia temporal, cualquiera que fuese el tiempo (por día), 750 pesetas.
- Los gastos originados por cuenta del enfermo que no obedezcan al concepto de estancia se liquidarán al precio de coste.

Art. 7.º En el concepto de estancia están incluidos todos los medicamentos que no están a cargo de otras entidades y tratamientos necesarios.

Art. 8.º Esta tarifa, en sus magnitudes cuantitativas, se adecuará anualmente en la variación que experimente el índice de precios del consumo al 1 de enero, salvo que se modificasen cualitativamente los servicios o se modifique expresamente por la Corporación provincial.

V. Personas obligadas al pago

Art. 9.º Serán los titulares no incapacitados, los tutores o las personas obligadas a prestar alimentos, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil.

VI. Exenciones y bonificaciones

Art. 10. Estarán exentos exclusivamente del importe por estancia:

- Las personas que figurando incluidas con suficiente antelación en el padrón de beneficencia del municipio de su residencia carezcan de familiares con obligación de alimentos y de toda clase de ingresos.
- Los que, aun sin estar incluidos en el padrón de beneficencia, carezcan de recursos.

Art. 11. En casos especiales, previa solicitud y justificación del obligado al pago, podrá reducirse el importe de las estancias en función de la renta por unidad familiar y el número de miembros que la componen.

VII. Gestión del precio público

Art. 12. Cuando los enfermos perciban pensiones del Estado, provincia, municipio, mutualidades, organismos o entidades aseguradoras de cualquier tipo, público o privado, se aplicará al pago de estancias el 75 % de la pensión, excluidas las pagas extraordinarias, teniendo como límite el importe de la tarifa, salvo los supuestos que por disposición legal o reglamentaria corresponda a otra proporción.

Art. 13. Cuando este 75 % no cubra el importe del precio público, los familiares obligados a prestar alimentos deberán hacer efectiva la diferencia.

Art. 14. Los familiares están obligados a ingresar en el Hospital todos los beneficios sociales que por el enfermo perciban, así como rentas, censos o ingresos de bienes patrimoniales de la misma, teniendo como límite el importe de la tarifa.

Art. 15. Siempre que la dirección del centro lo considere oportuno podrá obligarse a la constitución de un depósito en metálico equivalente al importe de una mensualidad.

Art. 16. El pago de la tasa deberá realizarse dentro de los diez primeros días de cada mes, por mensualidades anticipadas.

Art. 17. La dirección del Hospital queda autorizada para efectuar los requerimientos precisos en orden al cumplimiento de lo expuesto.

Art. 18. La dirección del Hospital queda facultada, con la colaboración en su caso del Servicio de Asistencia y Bienestar Social de la Diputación de Zaragoza, a realizar cuantas gestiones y averiguaciones sean necesarias para investigar los ingresos de los obligados al pago, a los efectos de que cumplan su compromiso.

Art. 19. Cuando los enfermos tengan que ser trasladados al Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia, el importe de estancias en dicho centro será el mismo que se satisface en el Hospital Psiquiátrico.

Art. 20. En el plazo de los diez primeros días de cada mes la dirección del centro remitirá a la Intervención de la Diputación de Zaragoza, con el conforme del diputado delegado, relación nominal de lo recaudado en el mes anterior, formalizándose su ingreso en la Tesorería.

VIII. Infracciones y sanciones

Art. 21. Todo descubierto motivará el oportuno requerimiento oficial de pago, con advertencia de que transcurridos diez días sin efectuar el ingreso podrá producirse la baja automática del enfermo, sin perjuicio de aplicarle el procedimiento de apremio a que hubiere lugar (artículo 47.3 de la Ley 39 de 1988).

Art. 22. En todo lo relativo a infracciones y defraudación, así como al procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

IX. Entrada en vigor

Art. 23. Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Dicha Ordenanza fiscal fue aprobada en todos sus términos en el Pleno de la Excm. Diputación del día 27 de junio de 1989.

Diputación Foral de Bizkaia

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

Resolución de expediente sancionador

Núm. 70.718

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en el artículo 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del expediente sancionador B1-1-0626-1-89, incoado a J. J. Millán López, mediante orden foral número 1.695 de 1989, de 18 de agosto, con una sanción de 10.000 pesetas por infracción cometida en materia de transportes mecánicos por carretera, contra la que podrá el interesado interponer recurso de alzada ante la Diputación Foral de Bizkaia en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del citado texto legal.

El citado importe puede ser abonado en cualquier sucursal de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, cuenta número 35-60140/3, indicando el número de expediente y remitiendo a la Dirección General de Transportes el duplicado del justificante de ingreso.

Bilbao, 29 de septiembre de 1989. — El diputado foral de Transportes, Martín Martínez Muñoz.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Núm. 70.953

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("BOE" de 18 de julio), y al resultar desconocido el domicilio de las entidades que se relacionan al final, por el presente anuncio se les notifica la apertura de expediente sancionador por importe de 10.000 pesetas, por no presentar impreso modelo 336 y copia del acta del acuerdo, si el cambio ha sido del domicilio fiscal, o impreso modelo 336 y fotocopia de la escritura pública, si el cambio era de domicilio social, para acreditar cambio de domicilio, en el plazo concedido al efecto en la notificación inicial, cuya recepción por la entidad queda acreditada en esta sección, y se le concede el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, para alegar y/o presentar los documentos solicitados (art. 9 del Real Decreto 2.631 de 1985, de 18 de diciembre —"BOE" de 18 de enero de 1986—).

En caso de cualquier duda deberá acudir a la Delegación o Administración de Hacienda en el plazo mencionado.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1989. — El jefe de la Dependencia, Francisco García Loscertales.

Relación que se cita

CIF, entidad y domicilio

- A50110279. Cerramientos Interiores de Aluminio, S. A. Ramón y Cajal, núm. 36, Cadrete.
- B50001197. Disa, S. L. Capuchinos, 107, Epila.
- B50020924. Frigoríficos de Quinto de Ebro, S. L. Carretera de Castellón, sin número, Quinto de Ebro.
- A50009828. Compañía Zaragozana de Comercio, S. A. Manuel Lasala, núm. 2, Zaragoza.
- A50092626. Ficonta, S. A. San Vicente de Paúl, 45, 4.º B, Zaragoza.
- A50067784. Gestión Urbanística de Zaragoza, S. A. Independencia, 8, quinto A, Zaragoza.
- A50070374. Idiomas Zaragoza, S. A. Zurita, 18, Zaragoza.
- A50010784. Inmobiliaria Cataluña y Aragón, S. A. Manuel Lasala, 2, Zaragoza.
- B50015197. Productos Metalest, S. L. Polígono Malpica-Santa Isabel, calle F, Zaragoza.

Delegación de Hacienda de Madrid

Núm. 68.765

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que se inserta y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que han alegado distintas

causas para no recibirlas por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, y es por lo que se les hace saber:

Primero. — Que deberán presentar la documentación requerida por la Sección de Transmisiones Patrimoniales y AJD en el plazo de quince días hábiles, a partir de esta notificación.

Segundo. — Transcurrido dicho plazo se practicará la liquidación complementaria que proceda.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 19 de septiembre de 1989. — El jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Alicia Martínez Pérez.

Relación que se cita

Concepto: Transmisiones AJD

Contribuyente: Julio Sánchez López. Domicilio: Zaragoza (Julián Ribera, 4-6). Número de liq.: X-2945. Datos que se reclaman: Cédula de calificación definitiva. Año contraído: 1989. Número de referencia: 1283.

Administración de Hacienda de Arrabal-Puente Santiago

Núm. 70.952

Doña María-Isabel Seco Val, jefa de la Sección de Recaudación de la Administración de Hacienda Arrabal-Puente Santiago de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación contra los deudores que al final se detallan, del municipio de Zaragoza, por el período de 1989 y por los conceptos e importes que al final se indican, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1989 la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quien lo representa en el ámbito de esta Unidad de Recaudación, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta Unidad de Recaudación (sita en la avenida de Cataluña, sin número, de esta ciudad), dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cancelar los débitos perseguidos en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que deba representarle, para notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia Unidad de Recaudación, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la propia Unidad de Recaudación.

Asimismo, el señor jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento del deudor, cuyos débitos, períodos y conceptos se detallan al final del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezca en esta Unidad de Recaudación a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que le represente en esta Unidad, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de los bienes hasta cubrir la totalidad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.»

Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria). — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Relación que se cita

Número de certificación, concepto, contribuyente e importe

- 89-001272. Sanción de tráfico. Alberto Alconchel Pequerul. 9.600.
- 89-000298. Actos jurídicos. María-Soledad Ayllón Pérez. 3.588.
- 89-005097. Intereses de demora. M. Nuria Bielsa Casas. 2.820.
- 89-003146. IRPF. M. Nuria Bielsa Casas. 642.214.
- 89-000296. Prestación de servicios. José-Luis Bosque Martínez. 8.822.
- 89-000301. Actos jurídicos. Construcciones Torrubia, S. A. 122.321.
- 89-0001265. Infracción de tráfico. Fernando Jiménez García. 34.800.
- 89-000374. Infracción de tráfico. Javier-Joaquín Maicas Torres. 9.600.
- 89-005463. Intereses de demora. Maquinista y Fund. del Ebro, S. A. 960.751.
- 89-000303. Prestación de servicios. Josefina Marcén Sanjuán. 21.982.
- 89-000297. Actos jurídicos. Demetrio Martín Pascual. 4.332.
- 89-001372. Infracción de tráfico. Octavio Martínez Alvarez. 2.400.
- 89-005109. Sanción gubernativa. Amancio Mendes. 2.400.
- 89-000275. Sanción sanidad. Acacio Mondongo Nseng. 8.400.
- 89-004130. Intereses de demora. Alejandro Mozo Bartolomé. 3.125.
- 89-001326. Infracción de tráfico. Julio A. Rocafort Gállego. 24.000.
- 89-000178. Licencia fiscal. Roberto Rodrigo Pasamar. 7.776.
- 89-001290. Infracción de tráfico. Angel Ruiz López. 14.400.
- 89-001283. Infracción de tráfico. Francisco-Javier Torres Resano. 12.000.
- 89-001274. Infracción de tráfico. Angel Vergara García. 14.400.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1989. — La jefa de la Sección de Recaudación, María-Isabel Seco Val.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 73.335

Ha solicitado don Mario Pardo Marín, en representación de Zafiro 8, S. L., licencia urbanística de acondicionamiento e instalación de bar-pub en calle Alfonso X el Sabio, número 8.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.
Zaragoza, 9 de octubre de 1989. — El alcalde.

Núm. 73.334

Ha solicitado doña Ana García Santesteban licencia urbanística de acondicionamiento e instalación de bar en calle Madre Sacramento, n.º 20.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.
Zaragoza, 9 de octubre de 1989. — El alcalde.

Núm. 73.336

Ha solicitado don Antonio Jiménez Jiménez licencia urbanística de acondicionamiento e instalación de bar en calle Heroísmo, número 25.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha

intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 9 de octubre de 1989. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 75.175

El *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 18 de mayo de 1989 publicó la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como la de los miembros del tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición restringido, a plazas de sargentos y cabos del Cuerpo de la Policía Local.

En lo que respecta a la constitución del tribunal, en ambas oposiciones figuraban por el Instituto de Estudios de Administraciones Públicas don Carmelo Araiz Sanjoaquin, como titular, y don Gonzalo Hernández Bueno, como suplente, ambos funcionarios del cuerpo técnico de la Jefatura Provincial de Tráfico, debiendo figurar tanto en la oposición a plazas de sargentos como en la de cabos, don Roberto Ceamanos Marín, subjefe provincial de Tráfico, como titular, y don Jesús-María Olivera Morales, jefe del Servicio de Formación y Seguridad Vial, como suplente.

Sirva el presente anuncio como rectificación, concediéndose un plazo de diez días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Asimismo, se advierte que la realización del primer ejercicio de la oposición para la provisión de plazas de sargentos será el próximo día 22 de noviembre, a las 9.00 horas, en las dependencias del Parque de Bomberos (sito en calle Valle de Broto, sin número). Y en cuanto a las plazas de cabos, el tribunal procederá a valorar la fase de concurso el próximo día 24 de noviembre, a las 9.30 horas, en la Academia del Cuerpo de la Policía Local, advirtiéndose que la celebración de la prueba de aptitud se anunciará oportunamente en las dependencias del cuartel de la Policía Local, así como en el tablón de edicto de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de octubre de 1989. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla.

Núm. 75.174

El tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre para la provisión de ocho plazas de guardias del Cuerpo de la Policía Local, cuya convocatoria salió publicada en este *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 19 de julio de 1989, ha acordado que la talla de los aspirantes admitidos a examen, así como la realización del primer ejercicio, tenga lugar el día 2 de diciembre próximo, a las 8.30 horas, en las dependencias del Parque de Bomberos (sito en calle Valle de Broto, sin número). Los aspirantes deberán ir provistos de vestuario adecuado para la realización de la mencionada prueba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de octubre de 1989. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Walon Ibérica, S. A.

Núm. 71.339

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Walon Ibérica, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Walon Ibérica, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma el día 16 de marzo de 1989, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 27 de septiembre de 1989, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
Zaragoza, 4 de octubre de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

DISPOSICION PRELIMINAR

1º.- Por la representación de los trabajadores de la Base de Barcelona y la representación de la Dirección de la Empresa WALON IBERICA, S.A., cuya legitimación se reconocen mutuamente, se concierta el presente Convenio Colectivo, con las características y pactos que en el mismo se especifican.

2º.- Domiciliación de las partes: A los efectos oportunos exigidos por la Autoridad Laboral, se asigna como domicilio de las partes a efectos de avisos y comunicaciones el sito en la calle Diputación, nº 279, 08007 Barcelona.

CAPITULO I

APLICACION

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo de la empresa WALON IBERICA, S.A., sitos en Figueruelas (Zaragoza), se excluyen los centros de trabajo ubicados fuera de la provincia de Zaragoza.

ARTICULO 2º.- AMBITO PERSONAL.-

Se regirán por el presente Convenio Colectivo, la totalidad de los trabajadores de la Empresa con excepción de aquellas personas comprendidas en el ámbito de lo dispuesto en los artículos 1º. 3 c) y 2º. 1 a) de la Ley 8/1980 de 10 de marzo de 1980 (Estatuto de los Trabajadores). Igualmente se regirán por el presente Convenio Colectivo el personal de nuevo ingreso, cualquiera que fuese la modalidad de su contratación y desde la fecha de la misma.

ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de 12 meses, que se extiende del 1º de enero de 1989 a 31 de diciembre de 1989. El presente Convenio Colectivo se prorrogará tácitamente de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes producida con tres meses de antelación, al menos, a la fecha de su vencimiento o a la de cualesquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 4º.- SALARIO BASE Y PLUS CONVENIO.-

El presente Convenio establece para cada categoría profesional un Salario Base y un Plus de Convenio, que son los que expresamente se especifican en la Tabla Salarial que como Anexo nº 1 se adjunta al presente.

Todos los conceptos salariales que se tratan en este Convenio Colectivo tienen el carácter de importes brutos, siendo de cuenta y cargo del trabajador la totalidad de los cargos y retenciones de toda índole, los cuales serán deducidos de los mencionados importes brutos.

ARTICULO 5º.- ANTIGUEDAD.-

La antigüedad consistirá en dos bienios del cinco por ciento y dos quinquenios del diez por ciento, según el detalle siguiente:

- a partir de los 2 años de antigüedad el 5%
- a partir de los 4 años de antigüedad el 10%
- a partir de los 9 años de antigüedad el 20%
- a partir de los 14 años de antigüedad el 30%

Estos porcentajes serán calculados sobre el concepto Salario Base pactado en el presente Convenio Colectivo para cada categoría y de constancia en el Anexo 1.

ARTICULO 6º.- COMPLEMENTOS SALARIALES Y CONDICIONES MAS

BENEFICIOSAS.-

Se respetarán "Ad personam" los complementos salariales otorgados hasta la fecha, así como, las condiciones, que en su conjunto anual resulten más beneficiosas que las que resultan del presente Convenio Colectivo, para igual periodo.

ARTICULO 7º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Los trabajadores percibirán tres pagas extraordinarias: Julio, Navidad y Beneficios.

La paga correspondiente al mes de Julio, se abonará antes del día 31 de dicho mes.

La paga correspondiente a Beneficios, se abonará antes del día 31 del mes de Marzo.

La paga correspondiente a Navidad se abonará antes del día 22 de Diciembre.

Cada paga se abonará a razón de TREINTA DIAS de la columna correspondiente al Salario Base, Plus Convenio, Antigüedad y Complemento Salarial que se tuviere.

ARTICULO 8º.- COMPENSACION POR LA CALIDAD EN EL TRANSPORTE. CARGA Y DESCARGA Y TIEMPO EMPLEADO.-

La carga y descarga de la mercancía serán de cuenta del conductor del vehículo y como contraprestación a dichos conceptos y tiempo que se pierde en su realización, se convienen las siguientes retribuciones:

a).- Carga, descarga y calidad efectuada en destinos en un radio inferior a 50 km. fuera de Figueruelas (Zaragoza): En estos supuestos se percibirá la cantidad de 988 Ptas. por operación, entendiéndose por operación la carga, descarga y calidad.

b).- Carga, descarga y calidad efectuada en destinos, en un radio superior a 50 kms.: En estos supuestos se percibirá la cantidad de 1.476 Ptas. por operación, entendiéndose por operación la carga, descarga y calidad.

c).- Carga, descarga y calidad en los casos de cargar 10 coches, efectuada en destinos, en un radio superior a 50 kms. En estos supuestos se percibirá la cantidad de 1.847 Ptas. por operación completa, es decir la carga, descarga y calidad.

d).- Carga, descarga y calidad de vehículos industriales mezclados con turismos y los Suzukis, se pagarán a razón de 1.847 Ptas. por operación completa.

e).- Carga, descarga y calidad en remolques con picado negativo (Carrocerías Lohr), se pagarán a razón de 1.847 Ptas. por operación completa.

f).- Cuando se realicen descargas múltiples, se pagará un suplemento de 463 Ptas., a partir de la segunda descarga, computando en este caso a efectos de pago a partir de la primera.

Calidad.- El conductor, como responsable de la mercancía transportada y de acuerdo con la Normativa de la Empresa, firmará los partes de averías a la recepción y entrega de la mercancía. Por cada parte de avería o falta en la mercancía, que le sea imputable, se le deducirá la suma de 285,- Ptas., amén de la aplicación de la Normativa General de la Empresa.

ARTICULO 9º.- PRIMA PRODUCCION HORAS.-

La prima de producción horas, se establece de acuerdo con el tiempo de conducción efectivo realizado durante cada periodo, teniendo en cuenta el número de horas legales permitidas por la Legislación Laboral vigente.

Considerando como periodo de liquidación un mes, se consideran los siguientes intervalos o escalados:

- De 0 a 80 horas de conducción: 148,63 Ptas/hora
- De 80,05 a 164 horas " : 462,57 Ptas/hora

En el supuesto de no alcanzarse los límites de 80 ó 164 horas de conducción, se retribuirá proporcionalmente al tiempo de conducción efectivo realizado dentro de cada escalado.

En el caso de dos conductores en un mismo camión, se contabilizarán para el acompañante el 50% de las horas de conducción realizadas por el que conduce, no alterándose los límites para las primas individuales.

Para poder contabilizarse las horas correspondientes al acompañante, el camión deberá rodar un mínimo de 12 horas diarias.

ARTICULO 10º.- PRIMA PRODUCCION KILOMETROS.-

De Enero a Marzo 89, que afectará a las primas de producción de Diciembre-88, Enero y Febrero, se abonará a razón de 10 Ptas/km., el kilometraje que sobrepase de 9.600 km., siempre y cuando el conductor haya realizado más de 160 horas de conducción. Todo ello en base mensual.

A partir de Abril 89, que afectará a las primas de producción del mes de Marzo 1989, se abonará a razón de 8 Ptas/Km., el kilometraje que sobrepase de 9.600 km., siempre y cuando el conductor haya realizado más de 153 horas de conducción. Todo ello en base mensual.

ARTICULO 11º.- SISTEMAS DE INCENTIVOS.-

La implantación de sistemas de remuneración con incentivos, así como la modificación de los ya existentes, se hará de común acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

La Empresa facilitará y redactará las fórmulas de cálculo de los incentivos en función de los rendimientos, con arreglo a un sistema claro y sencillo.

CAPITULO III**JORNADA, FESTIVOS Y VACACIONES****ARTICULO 12º.- JORNADA LABORAL.-**

A partir del 1 de Enero de 1989, la jornada laboral anual de acuerdo con el contenido de la Ley 4/1983, será de 1.802,27 horas de trabajo efectivo.

La jornada de sábado para el personal de Bases será de 4 horas.

ARTICULO 13º.- FESTIVOS.-

Se dividen en cinco partes, como sigue:

1) Cuando el conductor cargue o descargue el sábado, teniendo que realizar un kilometraje entre 180 y 490 kms., percibirá: 6.535 Ptas. de sábado + dieta de sábado.

2) Cuando el conductor salga de viaje en sábado, en carga o vacío, teniendo que realizar un kilometraje entre 240 y 490 kms., percibirá: 6.535 Ptas. de sábado + dieta de sábado.

3) Cuando el conductor cargue y salga o salga el sábado, para realizar una distancia superior a 490 kms., percibirá: 6.535 Ptas. de sábado + dieta sábado + 6.535 Ptas. de domingo + dieta domingo.

4) Cuando el conductor cargue y salga o salga el viernes, a partir de las 12 horas y para realizar un kilometraje de más de 900 kms., percibirá: 6.535 Ptas. de sábado + dieta sábado + 6.535 Ptas. de domingo + dieta domingo.

5) Cuando el conductor cargue y salga o salga el viernes a partir de las 15 horas y para realizar un kilometraje entre 550 y 850 kms., percibirá: 6.535 Ptas. de sábado + dieta sábado + 6.535 Ptas. de domingo + dieta domingo.

- Cuando el conductor cargue en la Base de su domicilio en sábado, sólo podrá tener derecho a festivo en caso de orden expresa del Jefe de Base de salir de viaje por necesidades del trabajo, o cuando se dé algún caso de los anteriores.

ARTICULO 14º.- VACACIONES.-

Todo el personal de la empresa tendrá derecho al disfrute de un periodo de TREINTA DIAS NATURALES de Vacaciones retribuidas en función del salario, para todo el personal, excepto conductores.

Al personal conductor se le abonará el Salario Base, Plus Convenio y Antigüedad mensuales y la media de Cargas- Descargas de los tres últimos meses trabajados.

Las fechas del disfrute se establecerán de mutuo acuerdo entre los representantes de los trabajadores y la empresa. Una vez fijadas, la Empresa no podrá modificarlas unilateralmente.

Con independencia de lo anterior, la Empresa podrá pactar individualmente con los trabajadores, el fraccionamiento de las vacaciones, de manera que 21 días se realicen en el periodo estival y el resto hasta dos semanas a lo largo del año. Este pacto podrá extenderse también de común acuerdo, caso de que el fraccionamiento afecte a vacaciones establecidas, en meses distintos a los veraniegos.

Las vacaciones no podrán comenzarse en día de descanso semanal ni en vispera.

CAPITULO IV**ORGANIZACION DE TRABAJO, NORMATIVA Y PRODUCTIVIDAD****ARTICULO 15º.- ORGANIZACION DE TRABAJO.-**

En función de las facultades que la actual legislación concede a la Dirección de las empresas en materia de la organización de trabajo, en caso de desacuerdo de los trabajadores, la empresa podrá mantenerla en espera de la resolución de la Autoridad Laboral competente.

Se determinará entre la Empresa y los representantes de los trabajadores (Delegados de Personal, las funciones y tareas propias de cada categoría en los casos no determinados en la Ordenanza Laboral o en el Convenio actualmente en vigor.

ARTICULO 16º.- NORMAS DE TRABAJO.-

La empresa fijará las normas de trabajo que garanticen la bondad y seguridad del servicio y podrá establecer sanciones en caso de incumplimiento.

En cualquier caso, la Empresa podrá exigir la atención, vigilancia y limpieza del interior de los vehículos, útiles de trabajo y mercancía transportada.

Los vehículos no serán utilizados para desplazamientos personales.

Asimismo, la Empresa procurará que sus vehículos se hallen en las mejores condiciones posibles.

ARTICULO 17º.- PRODUCTIVIDAD.-

Ambas partes convienen que la productividad es función tanto del personal como de los factores que corresponden a la Dirección de la Empresa y que constituye uno de los medios principales para la elevación del nivel de vida.

CAPITULO V

PARALIZACIONES, GASTOS MANUTENCION Y ESTANCIA Y HORAS EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 18º.- PARALIZACIONES.-

a).- Se establece en cualquier caso, una hora de franquicia y a partir de esa hora, se abonará un máximo de dos horas y media en total por día. Se entiende paralización la originada al conductor en una Base de Walon Ibérica y siempre y cuando la paralización no sea debida a la ausencia de trabajo por parte del cliente.

Los despachos en fronteras y aduanas, contarán con una paralización de 2,5 horas por despacho, en aquellos puntos en que realmente se genera demora, de acuerdo con la relación emitida por la Empresa y actualizada periódicamente.

Relación en Anexo nº 2 que se adjunta al presente.

b).- Paralizaciones en Portugal, según lo siguiente:

- Primer día, un máximo de 5 horas, caso de llegar antes de las 12 horas.

- Segundo día y siguientes, un máximo de 8 horas, saliendo después de las 17 horas, si la llegada fué antes de las 12 horas del primer día.

En ambos casos, se mantiene una hora de franquicia y el cómputo se tomará teniendo en cuenta el número de horas de conducción realizadas.

c).- La compensación se establece a razón de 409,- Ptas. por hora.

ARTICULO 19º.- GASTOS DE MANUTENCION Y ESTANCIA.-

Se establecen los siguientes valores:

DIETA NACIONAL:	Comida	1.100 Ptas.
	Cena	1.100 Ptas.
	Dormir	666 Ptas.
	Desayuno	466 Ptas.
	TOTAL	3.332 Ptas.

DIETA T.I.R. (PRIMER PAIS):	Comida	1.748 Ptas.
	Cena	1.748 Ptas.
	Dormir	823 Ptas.
	Desayuno	823 Ptas.
	TOTAL	5.142 Ptas.

DIETA T.I.R. EN FESTIVO: 5.713 Ptas.

DIETA ALEMANIA (SEGUNDO PAIS): 6.744 Ptas.

DIETA ALEMANIA (SEGUNDO PAIS) EN FESTIVO: 7.490 Ptas.

El gasto de manutención y estancia se percibirá en los siguientes casos:

a).- Desayuno: Se percibirá cuando el conductor esté realizando cualquier clase de trabajo y hasta las 10 horas de la mañana.

b).- Comida: Se percibirá cuando el conductor esté realizando cualquier clase de trabajo entre las 13,30 y las 16 horas, así como cuando por exigencias de reparación del vehículo el conductor coma en la Base.

c).- Cena: Se percibirá cuando se esté realizando un trabajo fuera de la Base, entre las 20 y las 22 horas de la noche.

d).- Dormir: Se percibirá cuando esté en ruta a partir de las 20 horas de la tarde.

Igualmente y a los efectos del percibo de dichos gastos de manutención y estancia, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1).- Cuando el vehículo se encuentre averiado fuera de la Base, se devengará la parte de los gastos de manutención y estancia correspondientes.

2).- Cuando se llegue al domicilio del trabajador más tarde de las 20 horas, procedente de un viaje de ruta larga, se devengará el gasto de manutención y estancia completo.

ARTICULO 20º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Se considerarán como tales las que excedan de la jornada establecida que conste en el calendario laboral autorizado.

Su realización es completamente voluntaria por parte de los trabajadores salvo las excepciones establecidas en la vigente Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones vigentes en la materia.

Dichas horas extraordinarias se abonarán como sigue:

- Personal Administrativo, Mozos especializados y Ordenanza: Salario Bruto Anual dividido entre 1.802,27 y multiplicado por 1,75.

CAPITULO VI

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

ARTICULO 21º.- REDISTRIBUCION Y TRASLADOS DE PERSONAL.-

En el caso de que la empresa, con arreglo a las necesidades de la organización y productividad, procediese a la redistribución del personal, se respetará la categoría profesional de éste y se le concederá el suficiente y racional tiempo de adaptación.

En el caso de cambiar de lugar de trabajo, la empresa abonará a los trabajadores el mayor tiempo invertido, analizando individualmente las situaciones contempladas.

Cuando el cambio de lugar de trabajo, suponga cambio temporal de residencia y al objeto de que esta potestad de la empresa no repercuta en perjuicio del trabajador, la empresa deberá comunicarlo por escrito con el consiguiente preaviso, exponiendo las causas o motivos que justifiquen dicho desplazamiento, indicando en lo posible el tiempo que pueda durar el mismo, cumpliendo siempre lo establecido en el Apartado 3, del Artículo 40 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores y posteriores disposiciones.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 22º.- FALTAS Y SANCIONES.-

Se estará a lo previsto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VIII

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

ARTICULO 23º.- ACCIDENTE Y ENFERMEDAD.-

En caso de I.L.T. derivada de accidente y desde el primer día de la misma, la Empresa completará hasta el 100% del salario, durante un periodo de 75 días.

En caso de I.L.T. derivada de enfermedad, la Empresa completará hasta el 75% del salario, durante los primeros 15 días.

A partir del decimosexto día, la Empresa completará hasta el 100% del salario durante un periodo máximo de 60 días.

En ambos casos y para realizar este cálculo, se tomará la media de los tres últimos meses completos trabajados.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 24°.- JUBILACION.-

Las partes firmantes estiman muy positiva la aplicación de la jubilación a los 64 años, utilizando a tal fin, el mecanismo legal que se establece en el R.D. 2705/81 de 19 de octubre, que regula tal posibilidad.

ARTICULO 25°.- SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTE.-

La Empresa establecerá un seguro colectivo que cubra exclusivamente los accidentes en el trabajo, con las siguientes cantidades:

- Para incapacidad permanente absoluta para todo trabajo 2.600.000 Ptas.
- En caso de muerte 2.300.000 Ptas.
- Por invalidez permanente total para su profesión habitual..... 1.150.000 Ptas.

La Empresa facilitará una carta certificando la toma del seguro a través de la compañía que corresponda, indicando las coberturas, números de póliza, etc.

ARTICULO 26°.- DERECHOS SINDICALES.-

La Empresa asume el derecho y obligaciones en cuanto a representación sindical que emana de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, siempre que el trabajador lo solicite por escrito.

En el caso de que por circunstancias especiales, los Delegados del Personal no puedan tener tiempo material suficiente para solicitarlo por escrito, se solicitará verbalmente al Jefe de Base o Jefe de Tráfico en defecto del primero.

Se establece el pago de las cuotas sindicales a través de la nómina, a petición de cada interesado, por escrito.

ARTICULO 27°.- NO DISCRIMINACION.-

Ningún trabajador de la empresa podrá ser objeto de discriminación alguna en cuanto a la asignación de trabajo ni en cuanto a la remuneración, estableciéndose condiciones iguales para todos los trabajadores, a fin de que puedan llevar a cabo su actividad en las mejores condiciones posibles, así como el mejor rendimiento.

CAPITULO X

APLICACION E INTERPRETACION

ARTICULO 28°.- COMISION DE VIGILANCIA.-

A los efectos de proceder a la perfecta aplicación del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria de vigilancia, en la que se integrarán representantes de la empresa y de los trabajadores, en número igual. En cada sesión que se celebre, podrán designar un árbitro que actuará de acuerdo con las reglas del arbitraje aprobado, y cuyo voto será derimente siempre, en cualquier cuestión que se suscite.

Se designan como componentes de la Comisión Paritaria a los siguientes:

Por la representación de la Dirección de la Empresa:

- D. EDUARDO PIZARRO CARDOZA

Por la representación de los Trabajadores:

- D. JOSE-LUIS TORRIJO CABELLO

De no resultar avenencia en el arbitraje, el caso sería sometido a la Autoridad Laboral competente.

El Convenio Colectivo forma en si, un todo conjunto. La invalidez parcial de cualquiera de sus cláusulas, producirá la reconsideración total del Convenio.

ANEXO Nº 1

TABLA SALARIAL
=====

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL
PERSONAL SUPERIOR O TECNICO			
Jefe de Servicios	123.148	15.565	138.713
Ingeniero	123.148	15.565	138.713
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Sección	99.322	15.565	114.887
Oficial 1ª	80.602	15.565	96.167
Oficial 2ª	71.844	15.565	87.409
Auxiliar Mayor 25 años	66.197	15.565	81.762
Auxiliar Menor 25 años	63.094	15.565	78.659
Aspirante 16-17 años	41.772	7.132	48.904
PERSONAL MOVIMIENTO			
Jefe Tráfico 1ª	86.384	15.565	101.949
Jefe Tráfico 2ª	80.600	15.565	96.165
Jefe Tráfico 3ª	77.630	15.565	93.195
Monitor	77.630	15.565	93.195
Mozo Especializado	61.650	18.000	79.650
Conductor Mecánico	75.120	15.600	90.720
PERSONAL TALLERES			
Jefe Mantenimiento	99.322	15.565	114.887
PERSONAL SUBALTERNO			
Telefonista	63.767	15.565	79.332
Ordenanza	60.269	18.020	78.289

ANEXO Nº 1 (BIS)

TABLA SALARIAL
=====

CATEGORIAS	SALARIO BRUTO ANUAL
PERSONAL SUPERIOR O TECNICO	
Jefe de Servicios	2.080.695
Ingeniero	2.080.695
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de Sección	1.723.305
Oficial 1ª	1.442.505
Oficial 2ª	1.311.135
Auxiliar Mayor 25 años	1.226.430
Auxiliar Menor 25 años	1.179.885
Aspirante 16-17 años	733.560
PERSONAL MOVIMIENTO	
Jefe Tráfico 1ª	1.529.235
Jefe Tráfico 2ª	1.442.475
Jefe Tráfico 3ª	1.397.925
Monitor	1.397.925
Mozo Especializado	1.194.750
Conductor Mecánico	1.360.800
PERSONAL TALLERES	
Jefe Mantenimiento	1.723.305
PERSONAL SUBALTERNO	
Telefonista	1.144.980
Ordenanza	1.174.335

ANEXO N° 2

DEMORAS POR DESPACHOS DE ADUANAS TRAFICOS EXPORTACION

DEMORAS POR DESPACHOS DE ADUANAS TRAFICOS EXPORTACION

	Despacho-Salida		Transito		Destino		Despacho-Salida		Transito		Destino	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
BARCELONA												
M.I. Le Boulou	X			X		X		X		X		X
SEAT Le Havre		X		X		X						
SEAT Belg./Hol.		X	X			X						
FIGUERUELAS												
Alemania		X		X		X						
Tarnos		X		X		X						
PAMPLONA												
Hendaya		X		X		X		X	X (Esp)			X
Holanda		X		X		X		X		X	X	
VITORIA												
Hendaya		X		X		X						
Alemania		X		X		X			X	X	X	
Italia		X		X		X			X	X	X	
VALLADOLID												
Tarnos/Hendaya		X		X		X						
Flins		X		X		X						
Tarragona		X		X		X						
VILLAVERDE												
Hendaya/Le Boulou		X		X		X				X	X	
Alemania		X	X			X				X		X
Italia		X	X			X						
Belgica/Holanda		X	X			X						
VIGO												
Portugal		X		X		X						
LINARES												
Francia		X		X		X						
ALMUSAFES												
Tarnos		X								X		X
ITALIA												
Tractoras Portugal		X				X			X	X		
Iveco Francia		X				X		X (Fr)		X		X
A.R. España		X				X			X	X		
FRANCIA												
CAT Blainville		X				X		X (Esp)				X
ACTIF.A Danmarie		X				X			X	X		
C.W. St. Dizier		X				X			X	X		
BELGICA												
V.A.G. Bruxelles		X				X			X	X		
FORD Genk		X				X			X	X		
ALEMANIA												
M.B. Baden-Baden												
Sindelfingen		X				X			X			X
PORTUGAL												
TOYOTA Ovar		X				X				X	X	
AUSTIN R. Vendas Novas		X				X				X		X
TARNOS												
FORD		X				X				X		X
OPEL		X				X				X		X
LE BOULOU												
OPEL		X				X		X (Esp)				X
FORD		X				X		X (Esp)				X
FIAT		X				X		X (Esp)				X

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Núm. 68.583

D. PEDRO LOZANO ESTEBAN, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación 50/03,

HACE SABER: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio, que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día, la siguiente:

"PROVIDENCIA.- Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio, que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quien lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de REcursos del Sistema de la Seguridad Social, requiérase al deudor para que comparezca en esta Oficina Recaudatoria sita en la calle S^{ta} Juan de la Peña n° 2, de esta ciudad, a --cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", o en su caso, de la Comunidad Autónoma, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, en las propias dependencias del órgano ejecutor, conforme al apar-

tado 2 del artículo 106 del precitado Reglamento.- Notifíquese esta Providencia en forma y medio de Edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial de la Provincia" y se fijen en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad."

Así mismo, el Tesorero Territorial de la Seguridad Social, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente:

"PROVIDENCIA.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los REcurso del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del precitado Reglamento."

Lo que se hace público, para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos, figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos de los Sistemas de la Seguridad Social, para que comparezcan en esta Oficina Recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de personas que les represente, en esta Unidad, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente de publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la totalidad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

DEUDOR	REGIMEN	N° INSCRIPCION	CERTIFICACION	PERIODO	IMPORTE
ALOHA, S. COOP.	GENERAL	50/ 92.261/06	89/024011/30	12/88	90.493.-
ANGEL CAMINO, S.L.	GENERAL	50/ 77.917/18	89/023944/60	11/88	369.009.-
ARA OTAL, Miguel A.	AUTONOMOS	50/730.729/20	89/024084/06	01/87-12/87	203.918.-
ARENAS NARVAEZ, Orlando	AUTONOMOS	50/724.630/32	89/024064/83	09/87	16.993.-
ARIZCUREN MIÑANA, Jesús	AUTONOMOS	50/206.195/62	89/024025/44	05/88-06/88	14.930.-
ARRESE ECHEGOYEN, José Ignacio	AUTONOMOS	50/731.677/95	89/024092/14	01/87-04/87	67.972.-
AZNAZ LACUEVA, José	AUTONOMOS	50/724.110/94	89/024060/79	01/87-05/87	84.966.-
"	"	"	89/024061/80	07/87	16.993.-
BASTERRA BORDETAS, Javier	AUTONOMOS	50/219.589/70	89/024028/47	04/85	14.618.-
BENITO GIL, Rebeca	AUTONOMOS	50/711.294/82	89/024041/60	07/87	16.993.-
BERNAL BADENAS, Manuel Fco.	AUTONOM OS	50/710.045/94	89/024038/57	01/87-12/87	203.918.-
BEZARES MELON, Jose Javier	GENERAL	50/ 92.170/12	89/024010/29	10/88	32.893.-
BLASCO GRACIA, Angel	AUTONOMOS	50/410.518/06	89/024029/48	01/87-12/87	203.918.-

DEUDOR	REGIMEN	Nº INSCRIPCION	CERTIFICACION	PERIODO	IMPORTE
CAMPILLO FERNANDEZ, Angel	GENERAL	50/ 94.466/77	89/024023/42	11/88	8.726.-
CAPILLA MARIN, Ricardo	AGRARIO CA.	41/1.331.437/27	89/024104/26	12/86-03/87	20.988.-
CIMENTACIONES Y DEMOLICIONES, S	AUTONOMOS	50/735.412/47	89/024095/17	01/86-12/86	194.212.-
COMPANIA INTERNACIONAL SEGUR	GENERAL	50/ 59.206/28	89/023912/28	03/86	206.193.-
CONSTRUCCIONES FRADA, S.L.	GENERAL	50/ 87.320/12	89/023987/06	09/88	1.020.846.-
CTNES. J. CONTRERAS, S.A.	GENERAL	50/ 72.375/05	89/023934/50	06/84-07/84	2.358.-
"	"	"	89/023935/51	08/84	1.414.-
CTNES. VIDAL CAGIGOS, S.A.	GENERAL	50/ 80.175/45	89/023953/69	07/87	702.938.-
"	"	"	89/023954/70	03/87	2.237.451.-
"	"	"	89/023955/71	11/86	4.138.980.-
"	"	"	89/023956/72	10/86	5.579.554.-
"	"	"	89/023957/73	02/87	2.869.135.-
"	"	"	89/023958/74	12/86	3.755.196.-
ANGEL CAMINO, S.L.	GENERAL	50/ 77.917/18	89/024946/62	10/88	359.666.-
CTNES. VIDAL CAGIGOS, S.A.	GENERAL	50/ 80.175/45	89/023959/75	01/87	3.230.899.-
"	"	"	89/023960/76	09/86	5.856.177.-
"	"	"	89/023961/77	05/87	1.596.081.-
"	"	"	89/023962/78	06/87	1.139.343.-
"	"	"	89/023963/79	04/87	1.872.360.-
"	"	"	89/023964/80	08/87	298.858.-
CURTIDOS ARAPIEL, S.L.	GENERAL	50/ 92.617/71	89/024015/34	12/88	208.501.-
CHACON PEREZ, Rufino	AGRARIO CA.	50/2.056.623/55	89/024102/24	01/82-12/82	35.496.-
"	"	"	89/024103/25	01/83-12/83	40.118.-
DENTALITE, S.A.	GENERAL	50/ 89.800/67	89/023995/14	12/87	86.263.-
DEYPRO, S.A.	GENERAL	50/ 79.073/10	89/023947/63	01/84-05/84	3.044.887.-
DEYPRO, S.A.	GENERAL	50/ 79.073/10	89/023948/64	07/84	240.000.-
ECHEBERRIA CASAS, José Antº	AUTONOMOS	50/729.920/84	89/024080/02	01/87-12/87	203.918.-
ELECTRONICA EBRO, S.L.	GENERAL	50/ 92.951/17	89/024016/35	07/88	49.515.-
"	"	"	89/024017/36	08/88	76.588.-
"	"	"	89/024018/37	09/88	74.118.-
"	"	"	89/024019/38	10/88	76.588.-
ENGUITA JULIAN, Pablo	AUTONOMOS	50/726.660/25	89/024068/87	01/87	203.918.-
ESPAÑOLA DE MM.METALICOS	GENERAL	50/ 72.265/89	89/023933/49	11/85	48.000.-
ESTEBAN JIMENO, José	AUTONOMOS	50/503.471/33	89/024030/49	03/87	16.993.-
"	"	"	89/024031/50	12/87	16.993.-
ESTRUCTURAS JUAN Y DIEGO, S.A.	GENERAL	50/ 80.382/58	89/023965/81	06/85	16.933.-
"	"	"	89/023966/82	01/85-04/85	30.906.-
"	"	"	89/023967/83	10/85	7.666.-
EUROJET, S.A.	GENERAL	50/ 71.468/68	89/023932/48	03/86	50.719.-
EUROPA, S.C.	GENERAL	50/ 89.980/53	89/023997/16	09/88	79.690.-
EXPANSION Q. DEL AMPURDAN	GENERAL	50/ 73.292/49	89/023938/54	01/84-06/84	492.502.-
FERNANDEZ ALVAREZ, Natividad	AUTONOMOS	50/750.349/46	89/024096/18	01/88-02/88	35.521.-
"	"	"	89/024097/19	12/87	16.993.-
GARCIA GONZALEZ, Angel Jesus	AUTONOMOS	50/723.069/23	89/024059/78	09/87-12/87	67.972.-
GARRELL ALSINA, Enrique, S.A.	GENERAL	50/ 64.737/30	89/023923/39	02/84-10/84	6.000.-
GONZALVO CUENCA, Juan	GENERAL	50/ 63.885/51	89/023922/38	09/82-11/82	60.860.-
GRUSINCO	GENERAL	50/ 76.450/06	89/023942/58	10/88	44.373.-
GUARA EDITORIAL, S.A.	GENERAL	50/ 69.111/39	89/023926/42	12/88	144.246.-
HERNANDEZ RODRIGUEZ, José Luis	GENERAL	50/ 88.650/81	89/023990/09	12/87	49.496.-
"	"	"	89/023991/10	01/88	48.384.-
HIDROAGRO, S.A. LABORAL	GENERAL	50/ 86.550/18	89/023985/04	10/88	136.824.-
"	"	"	89/023986/05	11/88	134.378.-
INDUSTRIAS DISTRUB. URGENTES, S.A.	GENERAL	50/ 91.655/79	89/024006/25	10/88	109.341.-
"	"	"	89/024007/26	11/88	109.341.-
INSTITUTO TECNICO DERMATOLOG.	GENERAL	08/395.750/12	89/023896/12	05/80-07/81	172.965.-
"	"	"	89/023897/13	03/80-07/81	198.858.-
KISESPA, S.A.	GENERAL	50/ 73.757/29	89/023940/56	08/87	50.360.-

DEUDOR	REGIMEN	Nº INSCRIPCION	CERTIFICACION	PERIODO	IMPORTE
KISESPA, S.A.	"	"	89/023941/57	09/87	47.258.-
LABORATORIOS FIDES, S.A.	GENERAL	50/ 61.571/65	89/023915/31	04/88	190.558.-
"	"	"	89/023916/32	06/88	178.030.-
"	"	"	89/023917/33	05/88	186.523.-
"	"	"	89/023918/34	07/86	166.855.-
LACAMARA BESCOS, Luis	AUTONOMOS	50/731.515/30	89/024087/09	01/87-12/87	203.918.-
LACUEVA ANADON, Rafael	AUTONOMOS	50/706.119/48	89/024035/54	07/85-12/85	87.712.-
"	"	"	89/024036/55	01/85-05/85	73.094.-
LAMBEA LANUZA, Begoña	AUTONOMOS	50/729.720/78	89/024078/00	01/87-12/87	203.918.-
LANGARITA GRACIA, Angel	AUTONOMOS	50/731.836/60	89/024093/15	03/87	16.993.-
"	"	"	89/024094/16	11/87-12/87	33.986.-
LAZARO SANCHEZ, javier	AUTONOMOS	50/727033/10	89/024069/88	02/87	16.993.-
LECINA LECINA, Mª Isabel	GENERAL	50/ 92.112/51	89/024008/27	09/88	63.451.-
"	"	"	89/024009/28	11/88	31.724.-
LOPEZ VELAMAZAN, HNOS., S.L.	GENERAL	50/ 70.637/13	89/023930/46	09/88	149.797.-
"	"	"	89/023931/47	11/88	36.910.-
LOREN CAUDEVILLA, Josefa	AUTONOMOS	50/722.728/70	89/024054/73	09/87	16.993.-
"	"	"	89/024055/74	12/87	16.993.-
LOSTE SOCIEDAD ANONIMA	GENERAL	50/ 45.545/44	89/023907/23	07/88	206.949.-
MAGONSI, S.L.	GENERAL	50/ 77.349/32	89/023943/59	03/88	120.000.-
JOSE MACHIN-EMILIO TAULES	GENERAL	50/ 89.724/88	89/023994/13	12/87	24.000.-
MANEGEMENT CONSULTANTS, S.A.	GENERAL	50/ 72.909/54	89/023936/52	10/87	5.667.-
MARTIN GIMENO, Ignacio	GENERAL	50/ 63.075/17	89/023920/36	05/88	59.644.-
MARTINEZ MARTINEZ, José M.	AUTONOMOS	50/711.844/50	89/024044/63	03/87	16.993.-
"	"	"	89/024045/64	12/87	16.993.-
MARTINEZ PEREZ, Fco. Javier	GENERAL	50/ 90.374/59	89/023999/18	09/88	30.909.-
"	"	"	89/024000/19	10/88	30.909.-
"	"	"	89/024001/20	11/88	10.267.-
MONFORT SOLER, José	AUTONOMOS	50/219.203/72	89/024027/46	10/87-12/87	50.979.-
MONTAJES INDUSTRIALES FICA, S.L.	GENERAL	50/ 93.038/07	89/024021/40	09/88	1.116.878.-
OSTA LALANA, M. Pilar	AUTONOMOS	50/752.924/02	89/024100/22	06/88	17.760.-
PALACIN BLAS, Francisco	AUTONOMOS	50/729.617/72	89/024077/96	03/87-12/87	169.932.-
PARROT GOTARDA, Miguel	GENERAL	50/ 72.910/55	89/023937/53	11/88-12/88	120.357.-
PEREZ HERNANDEZ, José	AUTONOMOS	50/701.904/04	89/024033/52	01/87-09/87	152.938.-
FLORIA CLAVERIA, Blanca Ros	AUTONOMOS	50/728.776/07	89/024074/93	11/87	16.993.-
NAVAS PULIDO, Antonio	AUTONOMOS	50/709.718/58	89/024037/56	01/83-12/83	90.576.-
PET SANZ LOPEZ, Carmen	AUTONOMOS	50/726.471/30	89/024067/86	02/87	16.993.-
RAURICH SANTANE, Isabel	GENERAL	50/ 92.471/22	89/024012/31	09/88	33.198.-
"	"	"	89/024013/32	10/88	34.305.-
"	"	"	89/024014/33	11/88	33.198.-
RECREATIVOS DIVERSOS, S.A.	GENERAL	50/ 86.395/57	89/023984/03	09/88	49.095.-
RUIZ LOPEZ, Pedro Antonio	GENERAL	50/ 91.461/79	89/024005/24	09/88	31.831.-
SHARMON, S.A.	GENERAL	08/338.122/02	89/023894/10	01/85	50.504.-
SHARMON, S.A.	"	"	89/023895/11	05/84-12/84	75.193.-
SAZ MARIN, M. Luisa	AUTONOMOS	50/722.904/52	89/024056/75	01/87	16.993.-
"	"	"	89/024057/76	03/87-04/87	33.986.-
"	"	"	89/024058/77	06/87-12/87	118.952.-
SERRA MASCARO, Pedro	AUTONOMOS	50/710.346/07	89/024039/58	01/87	16.993.-
"	"	"	89/024040/59	06/87-12/87	118.952.-
SLENDERNES ESPAÑOLA, S.A.	GENERAL	50/ 79.097/34	89/023949/65	01/87-07/87	21.780.-
"	"	"	89/023950/66	10/87	89.426.-
"	"	"	89/023951/67	09/87	42.120.-
"	"	"	89/023952/68	06/86	30.000.-
SUBIAS RAMOS, Francisco	GENERAL	50/ 31.922/01	89/023904/20	12/88	236.272.-
TALLERES IRANZO	GENERAL	50/ 58.075/61	89/023911/27	03/89	60.120.-
TAPICERIAS MEDINA, S.A.	GENERAL	50/ 60.434/92	89/023913/29	10/88	286.269.-
"	"	"	89/023914/30	11/88	217.398.-
TECNICAS DE G. APLICADAS	GENERAL	50/ 73.293/50	89/023939/55	01/84-06/84	181.677.-

DEUDOR	REGIMEN	Nº INSCRIPCIÓN	CERTIFICACION	PERIODO	IMPORTE
TEMAN, S.A.	GENERAL	50/ 81.409/18	89/023971/87	12/88	669.796.-
TILFARMA, S.A.	GENERAL	50/ 61.980/86	89/023919/35	05/87	151.438.-
TOT SERVICON, S.A.	GENERAL	50/ 81.919/43	89/023974/90	01/88	106.372.-
VALERO CALDERON, Bernardino	AUTONOMOS	50/725.487/16	89/024066/85	09/87 - 12/87	67.972.-
VILELLA SALAS, José Luis	AUTONOMOS	50/218.942/05	89/024026/45	01/85-12/85	175.426.-
VINOS HNOS. NAVARRO, S.A.	GENERAL	50/ 80.907/01	89/023969/85	12/88	329.846.-
"	"	"	89/023970/86	06/88	358.318.-

RECURSOS.- Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante el Tesorero Territorial de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días, y contra la Providencia de apremio el de reposición ante la misma en igual plazo, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir

del día siguiente al de la publicación de este Edicto, que interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del mencionado Reglamento, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la Providencia de apremio, los señalados en el artículo 103 del mismo Reglamento.

Zaragoza, a 27 SET. 1989

EL RECAUDADOR EJECUTIVO,

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Núm. 70.649

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de la Seguridad Social;

Por el presente hace constar la siguiente diligencia: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra la deudora Milagros Gracia Biendicho, y desconociendo la existencia de otros bienes, declaro embargados los vehículos de su propiedad que a continuación se describen, por los débitos que igualmente se expresan:

Débitos: Seguridad Social, régimen especial de autónomos, por un importe de 127.978 pesetas a que asciende el principal de la deuda, más el recargo del 20 % de apremio y costas a resultas.

Bienes embargados: Vehículo marca "Ford Fiesta 1.1", con matrícula Z-7630-AF, y vehículo marca "Ford Fiesta 1.297", matrícula Z-7117-K.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de deudor con domicilio desconocido se le notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* el deudor será declarado en rebeldía a los efectos oportunos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento precitado, se le notifica a la deudora, así como a los acreedores, y se advierte a todos ellos que pueden designar perito que intervenga en la tasación de los vehículos embargados.

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Zaragoza a 5 de octubre de 1989. — El recaudador, Pedro Lozano Esteban.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Subasta de bienes muebles

Núm. 74.017

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3;

Hace saber: Que el día 28 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, tendrá lugar en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sita en avenida San Juan de la Peña, 2-4, bajo) la venta en pública subasta del bien que a continuación se detalla, embargado a Manuel Solana Gil.

La descripción y tipo para la subasta corresponde al siguiente detalle: Un vehículo marca "Renault 12", familiar, matrícula Z-4237-D. Tasación, 90.000 pesetas.

Advertencias:

1.ª El vehículo se encuentra en poder del depositario don Tomás Bernad Laínez, con domicilio en paseo Cuéllar, 7, de Zaragoza, y puede ser examinado por aquellos que lo deseen.

2.ª La subasta se suspenderá si se abona la deuda y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

3.ª Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta fianza de, al menos, del 20 % del tipo de aquélla para poder licitar, con la advertencia de que si no completan el pago en el acto, o dentro de los cinco días

siguientes, perderán el importe de su depósito, quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería Territorial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.ª Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será del 75 % del que rigió en primera.

5.ª Desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas. Una vez abiertos los pliegos no se dará opción a nuevas pujas.

6.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación pública se podrá adjudicar directamente el bien, por un importe igual o superior al que fue valorado en dicha licitación, previa solicitud de adjudicación a la Mesa.

7.ª En caso de no ser enajenados el bien en segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de subasta, siendo proposiciones admisibles aquellas que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en primera licitación.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

9.ª Servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 23 de octubre de 1989. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

Núm. 69.913

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de mi cargo, contra los deudores que más adelante se relacionan, por débitos relativos a Seguridad Social del año 1989, cuyos importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora persona que lo represente dentro del ámbito de esta Zona, por cuyo motivo no ha sido posible notificarle los débitos en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, artículo 99, requiérasele para que comparezca en esta oficina (sita en calle Costa, núm. 1, 4.ª C), al objeto de cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio a fin de notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en este procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicándose cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura de ellas en la propia oficina, conforme al apartado 7 del artículo 99 del citado Reglamento, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en la forma establecida y por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y se fijen en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Asimismo, el señor tesorero de la Seguridad Social, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en un 20 % de la deuda principal.»

Deudor, principal y apremio

Abansés Colás, Pilar. 20.716. 4.143.
 Aceitunera Bajo Aragón, S. A. 114.450. 22.889.
 Aísa Aísa, Jesús-Miguel. 24.364. 4.872.
 Alda Morell, José-Manuel. 127.449. 25.489.
 Artesanía Serigráfica. 174.979. 34.995.
 Bailo Pérez, Fernando. 13.487. 2.697.
 Balagué Cabes, Miguela. 40.461. 48.553.
 Bello Cebollada, Manuel. 169.932. 33.986.
 Bercero Otal, Pilar. 70.805. 14.161.
 Calvete Palacio, Francisco-Javier. 29.601. 5.920.
 Roberto Cañaveras, Roberto. 70.805. 14.161.
 Cayetano Puig, Ramón. 72.540. 14.508.
 Ciudad Laborda, Juan-José. 113.288. 22.656.
 Confecciones Caspolinas, S. L. 160.412. 32.082.
 Crespo Soria, Fernando. 161.844. 32.368.
 Cuartero Villalvil, Mariano. 73.094. 14.618.
 Chamorro Paredes, José-Luis. 371.397. 74.278.
 Fernández Benítez, José. 2.750. 550.
 García Abad, José. 267.891. 53.577.
 García Bruna, Juan-José. 78.356. 15.670.
 Andrés Albiac, Gonzalo. 155.771. 31.154.
 Cáncer Rodríguez, Cristina. 80.922. 16.184.
 Daspán, S. A. 90.369. 18.073.
 Domínguez Lagraja, Luis. 599.509. 119.901.
 Fernández Díaz, Miguel. 13.487. 16.184.
 Fernández Millán, Miguel. 39.900. 7.980.
 Fernández Suárez, Leonor. 169.932. 33.986.
 Fabra Casanova, Luis I. 14.800. 2.960.
 Frago Pérez, Cándido. 128.066. 25.613.
 Garrido López, Antonio. 308.033. 61.606.
 Gecoprodisa, S. A. 25.000. 5.000.
 R. Geriátrica Miraflores. 35.294. 7.058.
 Gimeno Alzugaray, Pedro. 86.884. 17.376.
 Gracia Gil, Enrique. 273.534. 54.706.
 Grasa Castán, Gregorio. 169.932. 33.986.
 Harinas Mateo, S. A. 2.217.588. 677.871.
 Heavy, S. A. 43.719. 8.743.
 Hernández Vidal, Dionisio. 161.844. 32.368.
 Ibarra Castellano, Juan. 46.308. 9.261.
 Industrias Arasa, S. C. 59.016. 11.802.
 Ind. Maquinaria Aragonesa, S. A. 12.182. 2.436.
 Jiménez Pueyo, José-María. 169.932. 33.986.
 Labena López, Francisco. 84.966. 16.993.
 La Flor de Bujaraloz, S. A. 190.306. 38.061.
 Langarita Bercero, Pilar. 84.966. 16.993.
 Langarita Bercero, Roberto. 70.805. 14.161.
 Leal Vilches, María-Teresa. 383.479. 76.694.
 Lyfesol, S. L. 162.227. 32.445.
 Magallanes Guillén, Luis M. 169.932. 33.986.
 Martí Fillona, Javier. 14.161. 2.832.
 Massabes Casas, Francisco. 107.896. 21.579.
 Mayoral Pardos, Isabel. 102.324. 20.464.
 Mapesi, S. A. 214.015. 42.803.
 Martín Montero, Juliana. 113.288. 22.657.
 Mayoral Barba, Jesús. 138.074. 27.614.
 Mecanizados Uner, S. A. 80.855. 16.171.
 Mena Clemente, Angeles. 169.932. 33.986.
 Monteagudo López, César. 161.844. 32.368.
 Mosquera Gago, Miguel. 308.033. 61.606.
 Navarro Ciudad, José A. 169.932. 33.986.
 Navarro Ruiz, Dolores. 56.644. 11.328.
 Navas Navas, Ignacio. 169.932. 33.986.
 Naya Burillo, Maximiliano. 22.188. 4.437.
 Pérez Guarch, Soledad. 26.974. 5.394.
 Pérez Piedrafita, Gerardo. 169.932. 33.986.
 Ponti Puig, Francisco. 80.922. 16.184.
 Procesamientos de Mantenimiento, S. L. 159.687. 31.937.
 Quiñones Garrido, José. 263.217. 52.643.
 Redondo Medina, Juan. 28.961. 5.792.
 Reixach Fernandes, J. Manuel. 53.948. 10.789.
 Rodríguez Sánchez, Miguel. 141.610. 28.321.
 Sancho Berges, Vicente. 30.975. 6.195.
 Sarria Abadía, José-María. 28.570. 5.714.

Senao Calvo, Félix. 510.079. 102.014.
 Serv. Fin. y Cont. Económ., S. C. 50.500. 10.100.
 Servicio de Protección y Vigilancia. 255.147. 51.028.
 Serrano Arruego, José-María. 169.932. 33.986.
 Sierra Vicente, Carmen. 84.966. 16.993.
 Sola Inaga, Basilio. 1.676.619. 335.322.
 Talleres Fonsa de E. Fontoba. 5.000. 1.000.
 Tauxical, S. L. 231.206. 46.241.
 TT. PP. y Cocinas, S. A. 121.670. 24.334.
 Val Carrascón, Rafael. 161.844. 32.368.
 Valero Lamana, José-María. 36.706. 7.341.
 Vicente Aguerri, Elías. 52.742. 10.548.
 Villagrasa García, José-Angel. 87.523. 17.504.
 Viñau Zarralanga, José-Luis. 28.322. 5.664.
 Bosque Gracia, Angela. 67.435. 13.487.
 Artigas Burillo, Antonio. 920.511. 184.096.
 Ramos Bescós, María. 169.932. 33.986.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos figuran en la anterior relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que los represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha siguiente a la que aparezca la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos por principal, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de la Seguridad Social de esta provincia en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el mismo plazo, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince días, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos empiezan a contar a partir del siguiente día en el que aparezca publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, que la interposición de recursos no supone la suspensión del procedimiento, salvo que se cumplan los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son los únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1989. — El recaudador, Alfonso de Gregorio Salinas.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 71.326

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 953 de 1989, promovido por don Isidro Negre Moreno, contra resolución del delegado del Gobierno en Aragón de 8 de agosto de 1988, imponiendo sanción de 250.000 pesetas, como empresa operadora de máquinas recreativas, por no haber facilitado al titular del Bar Tehife el libro de inspección e incidencias, y resolución de 18 de agosto de 1989 del Ministerio del Interior, desestimando recurso de alzada, expediente 134.708 (962-88).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de octubre de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 71.328

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 954 de 1989, promovido por don Isidro Negre Moreno, contra resolución de 8 de agosto de 1988, imponiendo sanción de 50.000 pesetas al recurrente, como empresa operadora de máquinas recreativas, por no haber facilitado al titular del Bar San Gregorio el libro de inspección e incidencias, y resolución del 18 de agosto de 1989, desestimando recurso de alzada interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de octubre de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 72.290

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1.989, aprobó definitivamente las siguientes Ordenanzas Municipales.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17, apdo. 4º de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto. Contra el presente acuerdo y ordenanzas anexas, podrán los interesados interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

CAPITULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 1º.-

1º.- Constituye el hecho imponible del impuesto del incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2º.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico "mortis causa".
- Declaración formal de herederos "ab intestato".
- Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

Artículo 2º.-

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3º.-

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPITULO 2º.- EXENCIONES.-

Artículo 4º.-

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Artículo 5º.-

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades.

- El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- La Comunidad Autónoma de Aragón, Diputaciones Provinciales, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.
- El Municipio de La Puebla de Alfínden y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/84, de 2 de agosto.

f) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS.-

Artículo 6º.-

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CAPITULO IV.- BASE IMPONIBLE.-

Artículo 7º.-

1º.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2º.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3º.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresados en el apdo. 2º del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

Periodo de tiempo	1-5 años	hasta 10 años	hasta 15 años	hasta 20 años
Porcentajes	2,2	2,0	2,1	2,2

Artículo 8º.-

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9º.-

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 10º.-

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definitivo en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguiente reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A, B, y C anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre lo que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 11º.-

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que pondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 12º.-

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CAPITULO V.- DEUDA TRIBUTARIA.-

Sección Primera: Cuota Tributaria.-

Artículo 13º.-

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 16 por 100.

Sección Segunda: Bonificaciones en la cuota.-

Artículo 14.-

Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/80, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponga por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

CAPITULO VI.-DEVENGO.-

Artículo 15.-

1º.- El impuesto se devengará:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2º.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 16.-

1º.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firma haber tenido lugar la nulidad,

rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiendo que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Dódigo Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2º.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3º.- En los actos o contratos en que medie alguna conciliación, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la conciliación fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPITULO VII. GESTION DEL IMPUESTO.-

Sección Primera: Obligaciones materiales y formales.-

Artículo 17.-

1º.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

2º.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3º.- A la declaración se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 18.-

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 19.-

Con independencia de lo dispuesto en el apdo. 1º del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar el Ayuntamiento la realización del hechos imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- En los supuestos contemplados en la letra a) del Art. 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituye o transmite el derecho real de que se trate.
- En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20.-

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en el Ley General Tributaria.

Sección Segunda: Inspección y recaudación.-

Artículo 21.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera: Infracciones y sanciones.-Artículo 22.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 1º.- Concepto.-

De conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación con el art. 41 b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2º del art. 3º siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.-

1º.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2º.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

PISCINAS MUNICIPALES	Pesetas
ABONOS:	
- Matrimonios que sean socios del Complejo Deportivo	5.500
- Por cada hijo de los anteriores mayores de 7 años.	2.500
- Matrimonios que no son socios del Complejo Deportivo.	12.000
- Por cada hijo de los anteriores mayores de 7 años.	5.000
- Individuales que sean socios del Complejo Deportivo.	5.000
- Individuales que no sean socios del Complejo Deportivo.	10.000
ENTRADAS:	
- Días laborales:	
- De personas mayores.	400
- De niños mayores de 7 años.	200
- Días festivos:	
- De personas mayores.	500
- De niños mayores de 7 años.	300

Artículo 4º.- Obligación de pago.-

1º.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el pádo. 2º del artículo anterior.

2º.- El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS Y LA RESERVA DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º.- Concepto.-

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41 a), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos

exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas contenidas en el apdo. 2º del artículo 3 siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.-

1º.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contempladas en el apdo. siguiente.

2º.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad:

- 2.000 pesetas por licencia.

Artículo 4º.- Normas de Gestión.-

1º.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.

2º.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el art. siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3º.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

4º.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

Artículo 5º.- Obligación de pago.-

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47-1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS.

Artículo 1º.- Concepto.-

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41, b) ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.-

1º.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2º.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

25.000 pesetas por anuncio y año.

Artículo 4º.- Obligación de pago.-

1º.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la utilización de los bienes enumerados en el art. 1º, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2º.- El pago de dicho precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Artículo 52.- Gestión.-

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los bienes a que se refiere la presente Ordenanza deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento del servicio deseado y realizar el depósito previo del pago.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del ingreso efectuado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-

Artículo 1.-

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 b) y 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 2.-

El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotando se por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.-

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

Artículo 4.-

La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro o esten o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

BASES Y TARIFAS.-

Artículo 5.-

1º.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2º.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa 1ª Acometida a la red general.	
- En casco urbano	13.000 pts.
- En los Sectores 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de las Normas Subsidiarias	20.000 pts.
Tarifa 2ª Suministro de agua.	
- Uso doméstico:	
. Mínimo mensual 4 m3.....	200 pts.
. Más de 4 m3.	45 pts.
- Uso Industrial:	
. Mínimo mensual 6 m3.	500 pts.
. Más de 6 m3.	75 pts.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

Artículo 6.- La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará con carácter bimensual.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27-6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existen dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.-

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalará al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.-

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.-

Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.-

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigíseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

PARTIDAS FALLIDAS.-

Artículo 12.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayn podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES.-

Artículo 13.-

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133-2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

1º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basura domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2º.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3º.- No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.-

1º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas y calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2º.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.-

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.-

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, esten inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.-

1º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por vivienda o local.

2º.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Viviendas:

- Por cada vivienda	3.000 pts.
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos -- que no excedan de diez plazas.	

Epígrafe 2º.- Alojamientos:

A) Hoteles, moteles, hotele-apartamentos	3.000 pts.
B) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga	3.000 pts.
Se entiende por alojamientos; aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas.	

Epígrafe 3º.- Establecimientos de alimentación:

A) Supermercados, economatos y cooperativas	3.000 pts
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	3.000
C) Pescaderías, carnicerías y similares	3.000

Epígrafe 4º.- Establecimientos de restauración:

A) Restaurantes	3.000
B) Cafeterías	3.000
C) Whisquerías y pubs	3.000
D) Bares	3.000
E) Tabernas	3.000

Epígrafe 5º.- Establecimientos de espectáculos:

A) Cines y teatros	
B) Salas de fiestas y discotecas	3.000
C) Salas de bingo	

Epígrafe 6º.- Otros locales industriales o mercantiles:

A) Centros Oficiales	
B) Oficinas Bancarias	3.000
C) Grandes Almacenes	
D) Otros locales no expresamente tarifados	10.000

3º.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Artículo 7º.- Devengo.-

1º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2º.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.-

1º.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2º.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3º.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO I.- HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 1º.-

1º.- El hecho imponible de las Contribuciones Especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizados por éste Municipio.

2º.- Las Contribuciones especiales se fundarán en la realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 2º.-

1º.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios locales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que lle estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2º.- Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de locales, aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

- a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.
- b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.
- c) Asociaciones de contribuyentes.

3º.- Las contribuciones especiales, son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 3º.-

El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el art. 1 de la presente Ordenanza General:

- a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.
- b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.
- d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantas.
- e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.
- g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.
- h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.
- k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.
- m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.
- n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

CAPITULO II.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Artículo 4º.-

1º.- No se reconocerán en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengán establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2º.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3º.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS.-

Artículo 5º.-

1º.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas o jurídicas así como las entida-

des a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.
- c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este Municipio.
- d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6º.-

1º.- Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apado. 3º del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2º.- En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Local el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

CAPITULO IV.- BASE IMPONIBLE.-

Artículo 7º.-

1º.- La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporta para la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2º.- El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
- b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el art. 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3º.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4º.- Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el art. 2º, 1c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Corporación a que se refiere el apdo. 2b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por ra-

zón de las mismas obras o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5º.- A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Corporación la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2º del artículo 9 de la presente Ordenanza General.

Artículo 8º.-

La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9º.-

1º.- La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el art. 3º m), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2º.- En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o en establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico por quién tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10.-

1º.- En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán considerados en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2º.- En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3º.- Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerará a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI.- DEVENGO.-

Artículo 11.-

1º.- Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3º.- El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quién lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apdo. 2º del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración Local de la transmisión efectuado, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quién figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4º.- Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5º.- Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Artículo 14.-

1º.- La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2º.- El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3º.- El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4º.- Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.-

1º.- Cuando este Ayuntamiento colabora con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y

siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2º.- En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuere aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX.- COLABORACION CIUDADANA.-

Artículo 16.-

1º.- Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que responda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2º.- Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.-

Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 18.-

1º.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2º.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Puebla de Alfindén, 5 de octubre de 1989.- El Alcalde. D. Carlos Moline.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 70.315

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 61 de 1988, a instancia de la actora Bodegas Ramón, S. I., representada por el procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandado José-Manuel Linares Cólera, con domicilio en Sierra de Alcubierre, 5, de San Mateo de Gállego (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª El vehículo se encuentra en poder de Julio Vicente Rodríguez, con domicilio en calle Cardenal Cisneros, 18, de Lérida.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Segunda subasta, el 15 de diciembre próximo; en ella las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, tercera subasta el 26 de enero de 1990, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Ford", modelo "Orión", matrícula Z-2486-X. Valorado para la primera subasta en 850.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandantes.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 72.357

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 985 de 1989, promovido por Norteña de Construcciones, S. A., contra Autocomercial Ibérica, S. A., en reclamación de 590.844 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Autocomercial Ibérica, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, advirtiéndole que de no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 70.704

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 496 de 1989, a instancia de Fernando Molinos Daroca, representado por el procurador señor Andrés Laborda, y siendo demanda María-Milagrosa Bakoko Gabriel-Ngonso, con domicilio en vía Hispanidad, 83, bloque I, primero B, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran depositados en poder de don Fernando Rodrigo Arrastio.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de enero de 1990; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Dos botelleros frigoríficos, de acero inoxidable, sin marca visible. Valorados en 30.000 pesetas.

2. Una cafetera de dos brazos, marca "Faema", con su molino eléctrico. Valorados en 25.000 pesetas.

3. Una caja registradora, marca "Ricma". Valorada en 8.000 pesetas.

4. Un televisor en color, de 21 pulgadas, sin marca. Valorado en 12.000 pesetas.

5. Una cocinilla de carbón, marca "Lacunza". Valorada en 10.000 pesetas.

6. Un armario frigorífico, de acero inoxidable, de seis puertas. Valorado en 35.000 pesetas.

7. Un compresor de aire frío para el anterior armario. Valorado en 10.000 pesetas.

8. Una cortadora de fiambres, con transformador de 220/125 voltios. Valorada en 8.000 pesetas.

9. Un arcón congelador. Valorado en 50.000 pesetas.
 10. Un lavavajillas marca "Faema" y otro "Electrobar", de 70 x 48 cm. Valorados en 40.000 pesetas.
 11. Una freidora de doble pila. Valorada en 3.000 pesetas.
 12. Una placa de encimera, de cuatro fuegos. Valorada en 3.000 pesetas.
 13. Una máquina de fabricar cubitos de hielo, marca "Faema". Valorada en 20.000 pesetas.
 14. Seis mesas de 0,70 x 0,70 m., con encimera de cristal. Valoradas en 12.000 pesetas.
 15. Dieciséis mesas de 0,90 x 0,90 m., con encimera de formica. Valoradas en 24.000 pesetas.
 16. Un mueble de acero inoxidable, con fregadero de 3 metros de largo. Valorado en 10.000 pesetas.
 17. Un botellero de dos puertas, marca "Faema", de 1,36 x 0,34 metros. Valorado en 30.000 pesetas.
 18. Una cafetera marca "Pavoni-Marti". Valorada en 30.000 pesetas.
 19. Un climatizador autónomo condensado por aire horizontal, marca "Elyte", modelo CAH-090, con una potencia de 22.500 frigorías-hora, con compresor R-22 de 7,5 CV, ventilador de 1 CV y condensador de 3 CV, de 1550 x 1400 cm. Valorado en 180.000 pesetas.
 20. Noventa sillas de madera, de color haya, con asientos tapizados en skai. Valoradas en 76.000 pesetas.
 21. Cinco sofás de tres plazas. Valorados en 30.000 pesetas.
 22. Un aparato de aire acondicionado, de 30.000 frigorías. Valorado en 160.000 pesetas.
- Total, 806.000 pesetas.
- Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 71.445**

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 795 de 1986-A, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Santiago Sancho Ruiz y otros, en reclamación de la suma de 1.872.070 pesetas, en cuyo procedimiento se han señalado las subastas de los bienes hipotecados para los días 24 de diciembre, 27 de diciembre próximos y 31 de enero de 1990, para la primera, segunda y tercera subastas, respectivamente.

Se hace constar que la referida finca está situada en la calle Vizconde de Matamala, número 44, piso primero, situado en la segunda planta, destinado a vivienda, con vestíbulo, salón-comedor, cuatro habitaciones, cocina y dos cuartos de baño, como ampliación del edicto publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 22 de septiembre de 1989.

Dado en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 74.031**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo, a instancia de Pedro Pueyo Sanz, se tramita expediente de autos núm. 988 de 1989-A, sobre declaración de herederos abintestato de su tío Matías Pueyo Cruz, mayor de edad, viudo, que falleció sin descendencia, casado con Carmen Mateo Cruz, habiendo comparecido sus sobrinos Isidro Pueyo Ruiz, Elías Pueyo Ruiz, Angeles Pueyo Ruiz, María-Rosario Andrés Pueyo, Pedro Pueyo Sanz y Pilar, Carmen, Ascensión e Isidoro Pérez Pueyo, así como Victoria Pueyo Navascués y José-María Pueyo Navascués, en representación de sus padres y hermanos del fallecido, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 74.106**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de abril de 1989. — El ilustrísimo señor don Pedro A. Pérez García, magistrado, juez del Juzgado

de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 148 de 1989, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por el letrado señor Cristellys, contra Josefina Royo Fandos y Luis Gabasa Franco, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Josefina Royo Fandos y Luis Gabasa Franco, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.013.814 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación a los demandados, en ignorado paradero, a los que se hace saber que la anterior no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 70.255**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 747 de 1989, promovido por Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por la procuradora señora Franco Bella, contra Tomás Domingo Salinas y María Macipe Barquinero, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 13 de diciembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 6.000.000 de pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 12 de enero de 1990, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 12 de febrero próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Piso segundo, puerta 3, en la cuarta planta de la casa número 9 moderno (antes 11) de la plaza de San Francisco, de Zaragoza. Mide 96 metros cuadrados de superficie y le corresponde el cuarto de desahogo número 12, de 2,75 metros cuadrados. Su participación en las cosas comunes es de 2,75 %. Inscrito al tomo 2.215, folio 160, finca 44.706, inscripción primera del Registro de la Propiedad número 1. Valorado en 6.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 71.830**

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 791 de 1989-C se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 811. — En Zaragoza a 4 de septiembre de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Jesús-María Arias

Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, ha visto los autos número 791 de 1989-C, de juicio ejecutivo, seguidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla y defendida por el letrado señor Bleuca, siendo demandados Manuela Manero Marín, Manuel Manero Gómez y Dolores Marín Casanova, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Manuela Manero Marín, Manuel Manero Gómez y Dolores Marín Casanova, para el pago a dicha parte ejecutante de 108.600 pesetas de principal, más gastos y los intereses pactados, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha y se ha acordado librar el presente proveído en el día de esta, para que sirva de notificación en forma a Manuela Manero Marín, hoy en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 73.416

En autos de juicio ejecutivo núm. 882 de 1988-C, que se tramita en este Juzgado a instancia de Recambios Corona, S. A., contra Juan-Ramón Pastor Sebastián (Talleres Lugo), con domicilio en calle Lugo, 80, el señor juez ha dispuesto, con suspensión de la aprobación de remate, hacer saber al demandado señor Pastor Sebastián que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos, sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 5.000 pesetas por el bien que al final se indica, a fin de que en el término de nueve días siguientes al recibo de la presente cédula pueda pagar al acreedor, librando el mismo, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20 % del tipo de tasación), o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Bienes subastados:

Un local sito en calle Lugo, núm. 80, de Zaragoza. Inscrito en el Registro al tomo 4.171, folio 108, libro 55, finca 3.157. Tasado en 5.755.600 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los fines y término acordados, expido la presente cédula en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 71.834

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 89 de 1989-B, a instancia de Ricardo Martínez Lahuerta, y siendo demandado José-Luis Magallón Castro, con domicilio en calle del Pilar, sin número, de Mallén, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Se advierte que la aprobación del remate del derecho de traspaso quedará en suspenso por el término y a los efectos que previene el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de enero de 1990; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "Alfa Romeo", matrícula NA-2966-T. Valorado en 700.000 pesetas.

2. Un furgón marca "Ford-Trans", matrícula NA-0287-W. Valorado en 650.000 pesetas.

3. Una caja registradora, marca "Sanyo". Valorada en 20.000 pesetas.

4. Un equipo de música compuesto de dos pletinas, marca "Teac"; un amplificador "AC"; un aparato de radio "Grundig"; un video VHS "Hitachi", y dos platos "MAD". Valorado en 170.000 pesetas.

5. Un molinillo de café "Iberical". Valorado en 12.000 pesetas.

6. Dos baffles AC-1.400. Valorados en 16.000 pesetas.

7. Un armario frigorífico de dos cuerpos y dos de tres cuerpos. Valorados en 90.000 pesetas.

8. Un televisor en color, marca "Grundig". Valorado en 45.000 pesetas.

9. Un equipo de aire acondicionado, marca "General". Valorado en 90.000 pesetas.

10. El derecho de traspaso del local comercial denominado Pub Regino, sito en calle Pilar, 24, de Mallén, propiedad de la viuda de Bernardino Segura, vecina de Mallén. Valorado en 500.000 pesetas.

Total, 2.293.000 pesetas.

En Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 74.415

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos ante este Juzgado bajo el número 730 de 1989-B, a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, contra otros y María-Trinidad de Torres González, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar a dichos demandados para que dentro del plazo de diez días comparezcan en autos personándose en forma legal, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndoles saber al propio tiempo que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 74.741

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 781 de 1989-C se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza a 15 de septiembre de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 781 de 1989-C, de juicio ejecutivo, seguidos por Aragonesa de Avals, S. G. R., representada por la procuradora señora Domínguez y defendida por el letrado señor Montes, siendo demandados Teman, S. A., Pedro Romeral Boves y O. G. S. Española, S. A., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Aragonesa de Avals, S. G. R., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Teman, S. A., Pedro Romeral Boves y O. G. S. Española, S. A., para el pago a dicha parte ejecutante de 21.850.004 pesetas de principal, más gastos y los intereses pactados, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada el día de su fecha, y se ha acordado librar el presente en proveído de esta fecha, para que sirva de notificación a las demandadas Teman, S. A., y O. G. S. Española, S. A., hoy en ignorado paradero, y a Pedro Romeral Boves.

Dado en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 71.042

En autos de juicio ejecutivo número 725-A de 1988, que se tramitan en este Juzgado a instancia de Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., contra Julián Monserrat Pechovierto y Pilar Cerdán Monfort, el señor juez ha dispuesto, con suspensión de la aprobación del remate, hacer saber a los expresados demandados que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos, sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 400.000 pesetas por

los bienes que después se indican, a fin de que en el término de nueve días, siguientes al recibo de la presente cédula, puedan pagar a la acreedora, librando los mismos, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20 % del tipo de tasación), o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose, al propio tiempo, a abonar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezcan.

Bienes subastados:

1. Local en planta baja, que forma parte del mercadillo de la casa números 20-22 de la calle Sixto Celorrio. Tasado en 300.000 pesetas. Se han ofrecido 100.000 pesetas.

2. Local en planta baja del mismo mercadillo. Tasado en 400.000 pesetas. Se han ofrecido 100.000 pesetas.

3. Local en planta baja, con participación de 0,5925 %, en la casa números 20-22 de la calle Sixto Celorrio. Tasado en 360.000 pesetas. Se han ofrecido 100.000 pesetas.

4. Local en planta baja, formando parte del anterior mercadillo, con la misma cuota. Tasado en 360.000 pesetas. Se han ofrecido 100.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los fines y término acordados, expido la presente cédula en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 71.037

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de menor cuantía número 725-B de 1989, seguidos en este Juzgado a instancia de Comunidad de propietarios de los aparcamientos de la casa números 8-14 de la calle Fita, representada por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner, contra Víctor López López, Luis-Guillermo Tallido Aparicio, Miguel Alcay Gracia y demás personas físicas y jurídicas desconocidas, encontrándose en la actualidad en ignorado paradero Luis-Guillermo Tallido Aparicio, cuyo último domicilio conocido fue en calle Fita, número 13, de esta ciudad, en reclamación de cuantía indeterminada, por providencia del día de la fecha ha acordado emplazar a dicho demandado por medio de edictos, concediéndole el término de diez días para que comparezca en autos.

Y para que sirva de emplazamiento a Luis-Guillermo Tallido Aparicio, expido y firmo el presente en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Antonio-Luis Pastor. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 71.835

El Ilmo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos de menor cuantía número 501-B de 1989, instados por la procuradora señora Baringo, representante de Eurovién, S. A., contra Diego Muñoz Moreno, cuyo último domicilio conocido fue en Utrillas, ignorándose el mismo en la actualidad, se ha dictado providencia en la que se acuerda se notifique el embargo practicado en los estrados del Juzgado respecto del inmueble propiedad del mismo, inscrito en el Registro de la Propiedad de Calamocha al folio 49, libro 19, finca número 2.409, e, igualmente, se notifique a la esposa, Carmen Sánchez Aguilera, la existencia de embargo en las presentes actuaciones, a los fines previstos en el artículo 144 de la Ley Hipotecaria.

Y para que conste y sirva de notificación a Diego Muñoz Moreno y su esposa, Carmen Sánchez Aguilera, a los fines prevenidos en el artículo 144 de la Ley Hipotecaria, expido y firmo el presente en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 71.431

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 63-B de 1989, seguidos a instancia de Banca Industrial de Cataluña, representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra María-Teresa Sanz López y Agostino da Piedad Lázaro, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes que luego se dirán, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del tipo de licitación, tanto en la primera como en la segunda subastas, y en la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20 % del tipo fijado para la segunda.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría.

5.ª Se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 11 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de enero de 1990; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % del avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Plaza de garaje sita en la planta sótano —I, señalada con el número 44, destinada al aparcamiento de un vehículo, que tiene una superficie de unos 23,54 metros cuadrados y cuyas medidas no exceden de 4,50 metros lineales de largo por 1,60 metros lineales de ancho. Se halla inscrita al tomo 4.008, folio 9, libro 311 de la sección cuarta, finca núm. 22.795, inscripción primera. Valorado en 650.000 pesetas.

Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 72.613

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 630-A de 1989, a instancia de la procuradora señora Bonilla Paricio, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (CAZAR), contra Rafael Lamana Giménez e Isabel Ramo Bermejo, sobre reclamación de cantidad, tiene acordado, por la rebeldía procesal e ignorado paradero de la demandada Isabel Ramo Bermejo, notificarle la sentencia dictada en dichos autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 845. — En Zaragoza a 3 de octubre de 1989. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 630-A de 1989, seguidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla y defendida por el letrado señor Sancho, siendo demandados Rafael Lamana Giménez e Isabel Ramo Bermejo, declarados en rebeldía...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Rafael Lamana Giménez e Isabel Ramo Bermejo, para el pago a dicha parte ejecutante de 422.833 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta su total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Rubricado.)

Dada, leída y publicada fue la sentencia anterior por el Ilmo. señor magistrado-juez, que la firmó en el día de su fecha y estando celebrando audiencia pública, y contra la misma puede interponerse recurso de apelación dentro del término de cinco días, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Y para que sirva de cédula de notificación a Isabel Ramo Bermejo, expido y firmo el presente en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 73.720

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 298-A de 1987, a instancia de la actora Basculantes Tucán, S. A. L., representada por el procurador señor Andrés, y siendo demandada Containers Victorianos, S. A., con domicilio en Vitoria (hoy en ignorado paradero), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a El presente edicto servirá de notificación a la sociedad demandada, por su ignorado paradero.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de enero de 1990; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un camión marca "Pegaso", modelo 1.090, matrícula BI-82.365, con equipo incluido para movimiento de containers. Valorado en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 74.103

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 108-B de 1989, a instancia de la actora Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, y siendo demandados Manuel de Miguel Hernández y Pilar Orta Berdusán, con domicilio en Huesca (calle Martínez Velasco, número 53, primero, escalera segunda A), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de enero de 1990; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

6.^a El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados.

Son dichos bienes:

Vivienda piso segundo A, tipo B-1, de 81,46 metros cuadrados de superficie útil. Forma parte de un edificio en Huesca, en la calle Martínez Velasco, números 51 y 53. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Huesca a los tomos 1.705 y 1.774, folios 160 y 85, finca 24.849. Valorada en 7.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 74.107

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 562-B de 1986, a instancia de la actora Agrar, S. A., representada por el procurador señor Barrachina, y siendo demandada Agropecuaria Bañuelos, S. A. T., con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), calle Teniente Ruiz, número 7, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a El presente edicto servirá de notificación en forma, en su caso, para la demandada.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de enero de 1990; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una furgoneta marca "Ebro", matrícula M-8866-FZ. Valorada en 325.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 74.109

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.078-A de 1987, a instancia del actor Crescencio Escanilla Ballester, representado por el procurador señor Puerto, y siendo demandado Pascual Briz García, con domicilio en Zaragoza (plaza Azteca, número 6), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de enero de 1990; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Dos balanzas marca "Citos K-1000 1", electrónicas. Tasadas en 100.000 pesetas.

2. Una cortadora de embutidos, marca "Braher". Tasada en 25.000 pesetas.

3. Una picadora marca "Gesa", número 18.261. Tasada en 25.000 pesetas.

4. Una máquina registradora, marca "Casio". Tasada en 25.000 pesetas.

5. Un mostrador frigorífico, de 5 metros, marca "Fros-Trol". Tasado en 90.000 pesetas.

6. Una cámara frigorífica. Tasada en 70.000 pesetas.

7. Una cortadora de carne, marca "Brahez". Tasada en 20.000 pesetas.

8. Una balanza marca "Dina". Tasada en 30.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 74.414

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.096-A de 1988, a instancia de la actora Banco Central, S. A., representada por el procurador señor Peiré, y siendo demandadas Harinas Mateo, S. A., y Provede, S. A., con domicilio en Gallur (Zaragoza), calle Molino, número 2, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstas, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en el Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante

lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de enero de 1990; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Propiedad de Harinas Mateo, S. A.:

Urbana. — Edificio sito en Cariñena, lugar denominado "San Valero", señalado con el número 14, destinado a molturación de cereales, teniendo, además, como anejos un molino de piensos y un pozo. Inscrito al tomo 44, folio 204, finca 6.345. Tasado en 20.000.000 de pesetas.

Propiedad de Provede, S. A.:

Factoría industrial y terreno anexo, sita en el término municipal de Gallur, partida de "La Planilla", con acceso por el camino llamado de la Papelera del Angel, sin número de orden. Inscrita en el Registro de Borja al tomo 1.151, folio 2, finca 3.814. Tasada en 20.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 74.433

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 234-A de 1989, a instancia del actor Carlos-Javier Pinos Roy, representado por la procuradora señora Garcés, y siendo demandado Rafael Ruiz Galindo, con domicilio en Zaragoza (calle Inglaterra, números 40 y 42, Pizzería Hello's), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en el Juzgado, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, subrogándose en los mismos el rematante, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de enero de 1990; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso sito en calle Burgos, número 16, de esta ciudad, ático izquierda. Inscrito en el tomo 2.363, folio 56, finca 1.496, inscripción 3.ª. Valorado en 2.850.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 74.747

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 715-A de 1988, a instancia de la actora Banco Zaragozano, S. A., representada por el procurador señor Salinas, y siendo demandado Isidoro Bartolomé Valenzuela, con domicilio en Zaragoza (Gran Vía, número 11, escalera D, segundo segunda), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en el Juzgado, y las cargas o gravámenes anteriores al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose en los mismos el rematante y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de enero de 1990; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Pisó sito en esta ciudad, en el número 11 de la Gran Vía. Inscrito al folio 120, tomo 3.749, libro 1.718, sección 2.ª, finca 99.685, inscripción 3.ª del Registro número 1 de esta capital. Tasado en 12.000.000 de pesetas.

Un televisor en color, marca "Kolster", de 24 pulgadas. Tasado en 40.000 pesetas.

Un vídeo marca "Sanyo", sistema VHS. Tasado en 55.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 74.748

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 105-C de 1987, a instancia de la actora Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, y siendo demandados José y Martín Viñuales Nasarre, María-Paz Alquézar Buil y María-Teresa Ardanuy Juvillar, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de enero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

La nuda propiedad del piso 4, en la primera planta alzada, de una casa sita en Monzón, avenida del Pueyo, número 2, de 66,19 metros cuadrados de superficie útil. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo 362, folio 80, finca 6.216. Valorado en 4.000.000 de pesetas.

Sirva el presente de notificación en forma a los demandados, en su caso. Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 73.356

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de divorcio bajo el número 218 de 1989-B, a instancia de Mariano Serrano Gracia, representado por el procurador señor Puerto, contra María-Sol Muñío Usón, habiéndose dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 17 de octubre de 1989. — En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado sobre divorcio, con el número 218 de 1989-B, a instancia de Mariano Serrano Gracia, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza, con domicilio en calle José-Luis Borao, 15, representado por el procurador don Jesús Puerto Guillén y asistido por el letrado don Francisco Sanz Fuertes, contra María-Sol Muñío Usón, mayor de edad, casada, con domicilio desconocido, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don Jesús Puerto Guillén, en nombre y representación de

Mariano Serrano Gracia, debo declarar y declaro el divorcio de éste de su esposa, María-Sol Muño Usón, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del canónico.

Notifíquese esta resolución a las partes, siendo a la demandada mediante edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Juzgado, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días, y, firme la misma, procedase a su anotación en el Registro Civil de esta capital, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada María-Sol Muño Usón, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Luis Badia. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 71.993**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 414 de 1989-A, a instancia de Central de Leasing, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandada la entidad mercantil Daytek, S. A., con domicilio en Zaragoza (calle Sanguinés, 68), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de enero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:
Un coche marca "Renault-4", modelo F-6, matrícula Z-0563-X. Valorado en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 72.359**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 328 de 1989, promovido por Vidal Aridos y Hormigones, S. A., contra Aridos y Transportes Granada, Sociedad Anónima; José Sánchez Ferrer y Talleres Alquézar, en reclamación de 8.054.406 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a los demandados José Sánchez Ferrer y Aridos y Transportes Granada, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, advirtiéndoles que de no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 73.722**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 193 de 1988-A, a instancia de la actora Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio, y siendo demandados Antonio Estop Gabás, Ana-María Romero Ramírez, Obdulia Gabás Barros y Concepción Gabás Grúas, con domicilio en Barbastro (Huesca), calle San Ramón, números 21 y 18, respectivamente, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del tipo de la subasta.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de marzo de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Finca 1. — Casa en la calle de las Zapaterías, número 4 (hoy calle San Ramón, número 4), en Barbastro, compuesta de tres pisos con el firme, de 23 metros cuadrados de superficie, y lindante: por la derecha de su fachada y por la espalda, fincas de Francisco Torres, y por la izquierda, plazuela pública. Inscrita en el tomo 645 del archivo, libro 151 del Ayuntamiento de esta ciudad, folio 85, finca 1.412, inscripción 4.^a. Valor estimado, 2.500.000 pesetas.

Finca 2. — Casa en la calle de San Ramón (antes Fustería), número 15, en Barbastro, de superficie ignorada, según título anterior, pero según manifestación, de 100 metros cuadrados aproximadamente, lindante: por la derecha entrando, casa de Ignacio Palá; por la izquierda, la de José Bellosta, y por la espalda, calle del General Ricardos. Inscrita en el tomo 105 del archivo, libro 19 de Barbastro, folio 176, finca número 1.449, inscripción 2.^a. Valor estimado, 9.000.000 de pesetas.

Finca 3. — Fundo destinado a viña, con almendros y carrascas, en la partida "Val de Martín", en el término de Barbastro, de 57 áreas 20 centiáreas. Lindante: oriente, el de Mariano Clavero; mediodía, camino; poniente, el de Carlos Pano, y norte, el de Antonio Palacios. Inscrita al tomo 105 del archivo, folio 178, finca número 1.450, inscripción 1.^a. Valor estimado, 650.000 pesetas.

Finca 4. — Casa sita en Barbastro, en la calle de San Ramón, núm. 16, de superficie ignorada, lindante: por la derecha entrando y espalda, otra de los herederos de Vicente Bruno Arroyo, e izquierda, la de Miguel Murillo (antes María Gabás). Inscrita al tomo 147 del archivo, libro 25 de Barbastro, folio 180, finca número 2.432, inscripción 2.^a y primera nota marginal a la misma de extinción de usufructo. Valor estimado, 2.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 74.110**

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato número 1.052 de 1989-C, instado por José-María Garijo Royo, por fallecimiento de Martín-Santiago Garijo Royo, hijo de Wenceslao y de Bárbara, que había nacido en Cabanillas (Navarra) y falleció en Zaragoza el día 2 de marzo de 1989, en estado de viudo de Aurea Vargas Martínez, de cuyo matrimonio no dejó descendencia, habiendo muerto sus padres también, y sin haber otorgado disposición alguna de últimas voluntades. Reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo Manuel, Abilio-Matías, José-María y Salvador Garijo Royo.

Por el presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 74.104**

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio número 622 de 1989-C obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de octubre de 1989. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio y dirigida por el letrado señor Abenia Lasauca, contra Oscar-Javier Conte Ladrero, Jesús Conte Oliveros y Josefa-María-Rosa Ladrero Latas, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Oscar-Javier Conte

Ladrero, Jesús Conte Oliveros y Josefa-María-Rosa Ladrero Latas, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 3.831.737 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero, Jesús Conte Oliveros.

Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 74.438**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 704 de 1988-A, a instancia de la actora Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, y siendo demandados Hilario-José López Nates y María del Carmen Zubieta Trives, con domicilio en Zaragoza (calle Escultor Benlliure, número 11, segundo A, izquierda), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del tipo de la subasta.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de abril de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso tercero de una casa en Laredo, en la calle de Santa María, núm. 20, que mide 74,50 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Laredo, a nombre de María-Carmen Zubieta Trives, al tomo 452, folio 234, finca 22.199. Valor estimado, 5.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 74.749**

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato número 1.068 de 1989-C, instados por Josefina Andreu Andreu y dos más, por fallecimiento de José Andreu Andreu, hijo de Juan-Manuel y de María, nacido en Vistabella y fallecido en Zaragoza el día 13 de agosto de 1989, en estado de soltero, sin dejar descendencia y sin haber otorgado disposición alguna de últimas voluntades.

Reclaman la herencia sus hermanas de doble vínculo Josefa-Paulina, Vicenta-Aurora, María-Pilar y Jerónima-Carmen Andreu Andreu.

Por el presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 74.661**

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio número 818 de 1989-C obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de octubre de 1989. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por la procuradora doña

María-Isabel Franco Bella y dirigida por el letrado señor Jené Vilá, contra Antonio Leal Peinado, María del Carmen Salas Tambo, María-Angeles Leal Salas, María del Carmen Leal Salas y Angeles Salas Tambo, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Antonio Leal Peinado, María del Carmen Salas Tambo, María-Angeles Leal Salas, María del Carmen Leal Salas y Angeles Salas Tambo, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 3.330.817 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero, Antonio Leal Peinado, María del Carmen Salas Tambo, María-Angeles Leal Salas, María del Carmen Leal Salas y Angeles Salas Tambo.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 74.744**

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 845 de 1989-A, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 17 de octubre de 1989. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por la entidad mercantil Financiera Seat, S. A. (FISEAT), representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro y dirigida por el letrado don Luis-Miguel Martínez Gurrea, contra Isabel Ramo Bermejo, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Isabel Ramo Bermejo, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.031.910 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada rebelde Isabel Ramo Bermejo, se expide el presente en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Carlos Onecha. El secretario.

ALCAÑIZ**Núm. 72.614**

Don Juan-Carlos Fernández Llorente, juez del Juzgado de Primera Instancia de Alcañiz y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de menor cuantía núm. 177 de 1989, seguidos a instancia de la procuradora señora Casanova, en nombre y representación de Rafael Altaba Buj, contra Angel Bel Luis y su esposa, Antonia Mercado Caro, que se encuentra en ignorado paradero.

Y se emplaza por medio del presente edicto a los referidos demandados, dado su ignorado paradero, a fin de que en el plazo de diez días comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado personándose en forma legal, con la prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados se expide el presente en Alcañiz a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Juan-Carlos Fernández. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12. — MADRID**Núm. 74.108**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Madrid;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía bajo el número 353 de 1983, a instancia de María del Carmen Sainz Fernández, contra Tomás Sainz Fernández, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que luego se dirán, por el precio que para cada

uno de ellos se indica, y cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en los días y bajo las condiciones siguientes:

En primera subasta el día 13 de diciembre próximo, a las 12.00 horas, por el tipo establecido. En segunda subasta el día 17 de enero de 1990, a la misma hora que la anterior y con el 25 % de rebaja sobre el tipo de la primera. En tercera y última subasta el día 21 de febrero siguiente, a las 12.00 horas, para el caso de que no hubiere postores en la segunda, y sin sujeción a tipo.

Condiciones:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, ni en primera ni en segunda.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos el 20 % de los tipos señalados para cada uno de los bienes objeto de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

5.^a Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de los bienes, según figura en autos, y que las cargas o gravámenes que sobre ellos pudieran existir continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^a La parte ejecutante se reserva expresamente el derecho a aprobar las subastas respecto de la totalidad de los bienes que en ellas se rematen, o en relación con los remates de determinados bienes, esto es, podrá aprobar en cada subasta todos los remates, o bien alguno de ellos y rechazar otros, de forma que habrá de aprobar en cada subasta cada uno de los remates de los distintos bienes objetos de la misma.

Bienes objeto de subasta:

1. Rústica. — Huerto en el término de Figueruelas, provincia de Zaragoza, en la partida de "Nogueras, Tablas Hondas", conocida también por "Cardelino", que tiene una superficie de 25 áreas 80 centiáreas, en regadío. Inscrito en el Registro de la Propiedad de La Almunia al tomo 1.232, libro 31 de Figueruelas, folio 46, finca 1.952, inscripción primera. Tipo, 550.000 pesetas.

2. Urbana. — Almacén sito en Luceni, provincia de Zaragoza, situado en la calle de las Eras, sin número asignado, con una extensión de 345 metros cuadrados, y un corral de 294 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Borja al tomo 894, libro 46, folio 88, finca 3.386, en la segunda inscripción. Tipo, 550.000 pesetas.

3. Urbana. — Mitad indivisa de una casa con cubierta, almacenes, corrales y otras dependencias, sita en Casetas, provincia de Zaragoza, en la avenida del Generalísimo, número 35, con una superficie de 2.700 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al tomo 961, libro 3, folio 200, finca 108, inscripción tercera. Tipo, 1.150.000 pesetas.

4. Mitad indivisa de una casa en Casetas, provincia de Zaragoza, en la avenida del Generalísimo, número 35, colindante con la descrita en el apartado anterior. Es de una sola planta, con corral y cuadra, y tiene una extensión de 121 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al tomo 961, libro 3, folio 241, finca 121, inscripción cuarta. Tipo, 80.000 pesetas.

5. Mitad indivisa de una rústica, trozo de terreno inmediato a la casa descrita en el apartado cuarto, sito en Casetas, provincia de Zaragoza, con una superficie de 36 áreas 55 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al tomo 961, libro 3, folio 244, finca 122, inscripción tercera. Tipo, 770.000 pesetas.

6. Mitad indivisa de una rústica, trozo de terreno en el término de Casetas, partida de "Las Navas", provincia de Zaragoza, con una superficie de 7 áreas 15 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al tomo 1.245, libro 4, folio 48, finca 136, en su cuarta inscripción. Tipo, 75.000 pesetas.

7. Urbana. — Casa con corral en Gallur, provincia de Zaragoza, en la calle Isabel la Católica, sin número, con una extensión de 140,40 metros cuadrados; un garaje y almacén de 123,70 metros cuadrados, y un patio o corral de 1.000 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Borja al tomo 925, libro 56, folio 5, finca 3.127 D, inscripción quinta. Tipo, 1.100.000 pesetas.

8. Urbana. — Edificio destinado a almacén, en Gallur, con entrada por la calle Isabel la Católica, sin número, con una extensión de 442,65 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Borja al tomo 925, libro 56, folio 7, finca 3.128 D, inscripción quinta. Tipo, 550.000 pesetas.

9. Urbana. — Casa con corral en Gallur, en la calle Isabel la Católica, sin número, con una extensión de 140,40 metros cuadrados; un edificio destinado a almacén, de 462 metros cuadrados, y un patio o corral de 1.981,75 metros cuadrados. Todo ello constituye una sola finca, con una

extensión de 2.584 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Borja al tomo 925, libro 56, folio 9, finca 2.200, en su inscripción 11. Tipo, 1.850.000 pesetas.

10. Urbana. — Almacén con corral en la villa de Cortes, provincia de Navarra, en el camino de la Estación, con una extensión superficial de 326 metros cuadrados el almacén y 400 metros cuadrados el corral. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Tudela al tomo 787, libro 34, folio 224, finca 2.219, inscripción cuarta. Tipo, 650.000 pesetas.

11. Rústica. — Campo de regadío sito en el término de Pinseque, partida de "Millares", provincia de Zaragoza, con una extensión de 1.000 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de La Almunia al tomo 1.251, libro 56 de Pinseque, folio 241, finca 4.338, inscripción primera. Tipo, 750.000 pesetas.

12. Rústica. — Regadío en el término municipal de Zaragoza, en el lugar conocido por "Rabel", partida de "Las Navas", con una extensión superficial de 67 áreas 45 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al tomo 1.378, libro 27, sección 3.^a, folio 170, finca 381, inscripción quinta. Tipo, 4.500.000 pesetas.

13. Local comercial izquierda, designado con el número 3, sito en la planta baja de la casa número 32 de la calle Castelló, de esta capital, que ocupa una superficie de 36 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Madrid, libro 233, folio 30, finca 2.141. Tipo, 2.900.000 pesetas.

14. Piso primero izquierda, sito en la planta primera de la casa núm. 32, de la calle Castelló, de esta capital, que ocupa una superficie de 270 metros cuadrados. Le corresponde un anexo trastero sito en la quinta planta del edificio y que lleva el número 5. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Madrid, libro 233, folio 30, finca 2.141. Tipo, 24.000.000 de pesetas.

15. Piso primero derecha, sito en la planta primera, sin contar la baja, de la casa número 32 de la calle Castelló, de Madrid, que ocupa una superficie de 320 metros cuadrados. Le corresponde como anexo el cuarto trastero número 3, sito en la quinta planta del edificio. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Madrid, folio 187, libro 1.326, archivo 432, sección tercera, finca número 8.919. Tipo, 28.000.000 de pesetas.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza, expido el presente en Madrid a once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

Núm. 71.024

En virtud de lo acordado en juicio de cognición número 40 de 1989, promovido por Sida, S. A., representada por el procurador señor Bibián, contra Santos Grado Laura y otros, en resolución de esta fecha, acreditado el fallecimiento de dicho demandado, se ha acordado, a instancia de la actora, dirigir la demanda contra la herencia yacente y/o herederos desconocidos de Santos Grado Laura, emplazándoles por medio de la presente, a fin de que en el plazo de seis días comparezcan en autos, en cuyo caso se les concederán otros tres días más para contestar a la demanda, con apercibimiento, en caso de no verificarlo, de ser declarados en rebeldía, siguiendo el juicio su curso.

Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 74.689

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas número 1.962 de 1989, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Francisco García Fernández y a María del Carmen García Carballo, de ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 22 de noviembre, a las 9.55 horas, al objeto de celebrar juicio por estafa.

Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 72.354

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 353 de 1989, se siguen actuaciones de proceso de desahucio a instancia de Marcelino Adell Ciprés, representado por el procurador de los Tribunales don Luis Ignacio Ortega Alcubierre y dirigido por la letrada doña María-Pilar Salas

Gracia, contra María-Dolores García Pérez, con domicilio en la calle María Moliner, 70-A, primero, en las que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de septiembre de 1989. — En nombre de S. M. el Rey, don José-Emilio Pirla Gómez, juez titular del Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante, Marcelino Adell Ciprés, mayor de edad y de esta vecindad, domiciliado en la calle Angel Ganivet, número 4, representado por el procurador de los Tribunales don Luis-Ignacio Ortega Alcubierre y dirigido por la letrada doña María-Pilar Salas Gracia, y de la otra, como demandada, María-Dolores García Pérez, mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio en María Moliner, núm. 70-A, primero, sobre desahucio, y...

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado por Marcelino Adell Ciprés, representado por el procurador de los Tribunales don Luis-Ignacio Ortega Alcubierre y dirigido por la letrada doña María-Pilar Salas Gracia, debo condenar y condeno a María-Dolores García Pérez a que en el término de dos meses desaloje y deje a la libre disposición de aquél el piso primero de la casa núm. 70-A de la calle María Moliner, de esta ciudad, y al pago de las costas, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en el expresado término.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — J. E. Pirla.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada María-Dolores García Pérez, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de tres días, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. La secretaria, Inés Lafuente.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 72.355

Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Distrito número 9 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 401 de 1988, seguidos a instancia de Carlos López-Lafuente Navarrete, representado por el procurador señor Isiegas Gerner, y en los que es demandado José-Antonio Sancho Murillo, con domicilio en calle Espartero, núm. 1, escalera derecha, noveno D, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de enero de 1990; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 31 de enero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso-vivienda noveno, letra D, en la novena planta, con acceso por la escalera derecha, de la casa número 1 de la calle Espartero, de Zaragoza, con una superficie de 102 metros cuadrados y una participación en el inmueble del 1,46 %. Inscrito al folio 131 del tomo 834, libro 437, sección primera, finca número 13.850. Como anejo inseparable le pertenece el cuarto trastero núm. 23, sito en los sótanos del edificio. Valoración de la nuda propiedad, 4.940.000 pesetas.

Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Alejo Cuartero. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 71.662

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado del Juzgado de lo Social número 1, en autos seguidos bajo el número 336 de 1989, instados por María-Pilar Castán Palacio, contra Francisco Monzón Laborda, en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en

ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 27 de noviembre próximo, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado Francisco Monzón Laborda, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 71.665

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado del Juzgado de lo Social número 1, en autos seguidos bajo el número 337 de 1989, instados por Eduardo Grepí Torres, contra José-María Palleja Piñol, en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 20 de noviembre próximo, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado José-María Palleja Piñol, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 72.445

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado del Juzgado de lo Social número 1, en autos seguidos bajo el número 347 de 1989, instados por Adoración González Marco, contra Calzados Maceber, S. A., en reclamación de regulación de empleo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 22 de noviembre próximo, a las 10.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Calzados Maceber, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 72.449

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado del Juzgado de lo Social número 1, en autos seguidos bajo el número 375 de 1989, instados por Luis Aznares Sevilla y otros, contra Calzados Maceber, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 29 de noviembre próximo, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Calzados Maceber, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 67.634

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos ejecutivos número 122 de 1989, seguidos a instancia de Juan-Carlos Sorrosal Gómez de Velasco, contra Grupo Santiago, S. L., en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado-juez Ilmo. señor De Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 15 de septiembre de 1989. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Grupo Santiago, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 206.305 pesetas de principal, según sentencia "in voce" de 19 de junio de 1989, más la de 25.000 pesetas presupuestada provisionalmente

para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Grupo Santiago, Sociedad Limitada, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 67.636**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 403 de 1989, sobre rescisión de contrato, promovidos por Pedro Gimeno García, contra Juan Luengo Orol, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 13 de septiembre de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Julián Arqué Bescós, magistrado juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 403 de 1989, sobre rescisión de contrato, promovidos por Pedro Gimeno García, contra Juan Luengo Orol, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Pedro Gimeno García, contra Juan Luengo Orol, debo declarar y declaro a su instancia resuelto el contrato laboral que les unía, condenando a este último a indemnizar al actor en 113.190 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado en Ibercaja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, y, además, viene igualmente obligado a presentar, en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Juan Luengo Orol, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 67.637**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 376 de 1989, sobre despido, promovidos por María-Teresa Insa Alba, contra la empresa Alborotto, S. C. L., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 13 de septiembre de 1989. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Julián Arqué Bescós, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 376 de 1989, sobre despido, promovidos por María-Teresa Insa Alba, contra la empresa Alborotto, S. C. L., y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro improcedente el despido de María-Teresa Insa Alba, condenando a la empresa Alborotto, S. C. L., a estar y pasar por dicho pronunciamiento y a optar en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, por escrito o por comparencia, ante esta Secretaría, sin esperar a la firmeza, entre readmitir a la citada trabajadora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes del despido, o al abono a la misma de las siguientes percepciones económicas:

Una indemnización de 132.600 pesetas y una cantidad igual a 2.210 pesetas diarias desde la fecha de efecto del despido hasta la de notificación de esta sentencia, salvo que la interesada hubiese encontrado empleo con anterioridad, en cuyo caso se descontará de tal suma lo que la parte demandada pruebe que haya percibido. Si la parte condenada no hace opción expresa se entenderá que opta por la readmisión.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir la demandada, viene obligada a presentar,

bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado en Ibercaja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, y, además, viene igualmente obligada a presentar, en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Alborotto, S. C. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 67.976**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su partido;

Por el presente hace saber: Que en autos ejecutivos número 67 de 1989, seguidos a instancia de Ana-María Lambán Azcona, contra Francisco García Valls y Rafael Gustrán González, en reclamación por despido, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado-juez don César-Arturo de Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 22 de septiembre de 1989. — Dada cuenta, y no habiéndose propuesto por la parte ejecutada perito tasador para la tasación de los bienes embargados, procédase a efectuar ésta por el designado de oficio, quien, previos los trámites de aceptación y juramento del cargo, deberá emitir su informe en el plazo de cinco días.

Lo proveyó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a los deudores Francisco García Valls y Rafael Gustrán González, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 68.300**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos 380 de 1989, sobre extinción de contrato, promovidos por Jesús-Manuel Trullén Alcaine y otro, contra Confecciones Trullén, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 21 de septiembre de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 380 de 1989, sobre extinción de contrato, promovidos por Jesús-Manuel Trullén Alcaine y otro, contra Confecciones Trullén, S. L., y...

Fallo: Que estimando como estimo las demandas interpuestas por Jesús Manuel Trullén Alcaine y Miguel-Angel Trullén Alcaine, contra la empresa Confecciones Trullén, S. L., debo declarar y declaro la extinción de los contratos celebrados entre ellos con los efectos establecidos en el artículo 50.2 del Estatuto de los Trabajadores, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por dicha declaración y a que abone a Jesús-Manuel Trullén Alcaine la cantidad de 742.901 pesetas y a Miguel-Angel Trullén Alcaine, 1.028.632 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir la demandada, viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado en Ibercaja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligada a presentar, en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Confecciones Trullén, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 74.692

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado de lo Social, seguidos bajo el número 498 de 1989, a instancias de Fernando Cortés Sánchez y otros, contra Industrias Metálicas Manufacturas Hermanos Cortés, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 9 de octubre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 21 de noviembre, a las 11.15 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Industrias Metálicas Manufacturas Hermanos Cortés, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 74.332

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 532 de 1989, a instancias de José González Ludeña y otros, en reclamación de cantidad, contra Ebrocar, S. A., se cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el próximo día 28 de noviembre, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Ebrocar, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 74.331

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 566 de 1989, a instancias de Manuel Herrero Vicente y otros, en reclamación de cantidad, contra PROASA, se cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 5 de diciembre próximo, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada PROASA, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 74.333

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 525 de 1989, a instancias de Angel Gregorio Fernández y otros, en reclamación de cantidad, contra Ebrocar, S. C. L., se cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el próximo día 28 de noviembre, a las 9.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Ebrocar, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 74.334

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 518 de 1989, a instancia de Antonio Bravo Lapuerta, en reclamación de cantidad, contra Adolfo Ibáñez Horta, se cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el próximo día 21 de noviembre, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Adolfo Ibáñez Horta, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 3. — VALLADOLID

Núm. 68.787

En ejecución contenciosa número 80 de 1989, seguida a instancia de Jesús Negrodo Soriano, contra Montajes de Gas, S. A., en el día de la fecha se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

«Providencia. — Juez sustituto señor Martín García. — En Valladolid a 10 de mayo de 1989. — Dada cuenta, por presentado el precedente escrito con su copia, registrese en el libro de ejecuciones contenciosas y requiérase a la empresa deudora para que, inmediatamente, haga efectivas en este Juzgado las sumas de 2.083.431 pesetas, importe del principal, más los intereses correspondientes. Caso de no hacer efectivas las aludidas cantidades, procédase al embargo de bienes de la apremiada en cantidad suficiente para cubrir el indicado principal, más 200.000 pesetas en principio presupuestadas para intereses y costas, sirviendo el presente proveído de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el agente judicial de servicio ante el secretario o funcionario en quien delegue. Contra esta providencia cabe recurso de reposición.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí, Felipe-Francisco Martín García. — Alfonso González González.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Montajes de Gas, S. A., actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Valladolid a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Alfonso González González.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

PRECIO

Pesetas

Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble

Anuncios por reproducción fotográfica:

Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial